

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

San Salvador, a las catorce horas veinticuatro minutos del día uno de diciembre del dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, Departamento De La Unión, correspondiente al período del uno de mayo del dos mil seis al treinta de abril del dos mil nueve, practicada por la Oficina Regional San Miguel, de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del trece de marzo del dos mil ocho al dieciséis de marzo del dos mil nueve, **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del diecisiete de marzo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil nueve, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete, **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Sexto Regidor Propietario por el período del cuatro de junio del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI).



Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, **GUILLERMO MUNGUÍA**, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**. No así los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, por habérseles declarado rebelde.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I.- Por auto de fs. 46 frente emitido a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de mayo del dos mil diez, esta Cámara admitió el Informe proveniente de la Oficina Regional de San Miguel, en el que se reflejó Once Hallazgos que fundamentaron la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determinen e individualicen las responsabilidades en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 47 frente.

II.-De fs. 48 a fs. 50 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs.50 vuelto a fs.51 frente emitido a las nueve horas treinta y tres minutos del día diecisiete de junio del dos mil diez, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **GONZÁLEZ AMAYA**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las once horas con diez minutos del día seis de septiembre del dos mil diez, el pliego de referencia **CAM-V-JC-025-2010**, conteniendo Responsabilidades Administrativas atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 52 a fs. 59 ambos vuelto, y que literalmente dice: ...”””” **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que la Municipalidad realizó venta de lotes de un inmueble municipal ubicado en Caserío el Chilamate, Cantón Pilas, jurisdicción de Lislique, verificando que hasta la fecha, la Municipalidad no posee los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria, correspondiente a los lotes vendidos al crédito, según detalle:

No.	DEUDOR	AREA DEL LOTE EN M ²	PLAZO	CUOT A	MONTO
1	Andrés Granados Álvarez	333.79	No se pudo determinar	\$0.00	\$335.00
2	Leonel Antonio Salmerón Moreno	223.90	No se pudo determinar	\$0.00	\$330.00
3	Crescencio Gonzáles Munguía	213.53	No se pudo determinar	\$0.00	\$315.00

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no firmó los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria, correspondiente a los lotes vendidos al crédito.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Como consecuencia, de lo anterior el no obtener los Contratos de Mutuos Garantía Hipotecaria, genera el riesgo que no se tenga instrumento jurídico para poder realizar los cobros pertinentes. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Acuerdo Municipal número doce, de acta número quince, de fecha diecisiete de julio del dos mil siete, y Artículo 34 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoria es atribuible al señor: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal. **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores constató que la Municipalidad de Lislique, no contrató los servicios de Auditoria Externa, a pesar de que sus ingresos anuales sobrepasaron los Quientos Setenta y Un Mil, Cuatrocientos Veintiocho Dólares con cincuenta siete centavos de Dólar (\$571,428.57) o su equivalente a cinco millones de colones (¢5,000.000.00). La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoria Externa. Como consecuencia, de lo anterior la no contratación de Auditoria Externa genera la ausencia de controles que midan la efectividad con que opera la administración y falta de recomendaciones oportunas tendientes a mejorar la gestión municipal. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 107 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Sindico Municipal, **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **FRANCISCO SALMERÓN SALVERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el periodo del trece de marzo del dos mil ocho al dieciséis de marzo del dos mil nueve, **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del diecisiete de marzo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil nueve. **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete, **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Sexto Regidor Propietario por el período del cuatro de junio del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de



auditores comprobó que la Municipalidad durante el período sujeto a examen, erogó la cantidad de Siete Mil Ciento Cincuenta Dólares Con Veintitrés Centavos (\$7,150.23), en concepto de compra de combustible para el vehículo placas número 16690, asignado al señor Alcalde Municipal, sin existir controles en su distribución. La deficiencia se originó, por que el Concejo Municipal no estableció controles en la distribución de combustible. Como consecuencia, de lo anterior genera el riesgo que el combustible se utilice en actividades ajenas a la Municipalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 2 y 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República , que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del trece de marzo del dos mil ocho al dieciséis de marzo del dos mil nueve, **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del diecisiete de marzo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil nueve, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete, **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Sexto Regidor Propietario por el período del cuatro de junio del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores verificó que no existió evidencia de: 1. Que las Pólizas de Seguro Contra Daños a Terceros y de Protección Contra Todo Riesgo para las Construcciones en Proceso haya sido presentadas a la Municipalidad por la Empresa PROEMO Sociedad Anónima de Capital Variable en la ejecución del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, San José Las Tunas, Cantón Derrumbado, Lislique". 2. Que las Garantías de Cumplimiento del Contrato y de Buena Obra hayan sido presentadas a la Municipalidad por la Empresa Servicios de Energía Eléctrica y Civil Sociedad Anónima de Capital Variable en la ejecución del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, El Llano, Cantón Higueras,



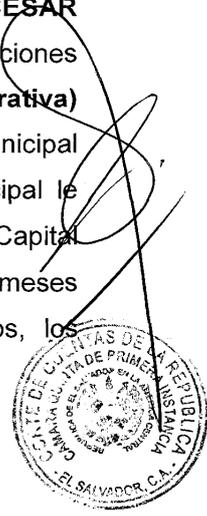
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



“Lislique”. La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal y el Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no exigieron la presentación de las garantías, tal como lo establecía el Contrato. Como consecuencia, de lo anterior la no exigencia de las Garantías originó que la Municipalidad estuviera desprotegida por el tiempo en que se ejecutó el proyecto. Lo anterior infringe lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera, Garantías del contrato de construcción del Proyecto “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío San José Las Tunas, Cantón Derrumbado”, firmado entre la Municipalidad y la Empresa PROEMO Sociedad Anónima de Capital Variable el dieciocho de enero del dos mil ocho y la CLAUSULA SEPTIMA, GARANTÍAS del contrato de “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, El Llano, Cantón Higueras, Lilique” firmado entre la Municipalidad y la Empresa servicios de Energía Eléctrica y Civil Sociedad Anónima de Capital Variable el veintinueve de agosto del dos mil siete; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**

El equipo de auditores comprobó según Acta número siete, Acuerdo Municipal número dos de fecha cinco de marzo del dos mil ocho; el Concejo Municipal le adjudicó a la Sociedad de Terracería Robles Benítez Sociedad Anónima de Capital Variable, el alquiler de horas maquinas de tractor D6H en menos de tres meses calendario, los montos adjudicados superan los ochenta salarios mínimos, los proyectos son los siguientes:

	Nombre del Proyecto	Valor Pagado
1	Compra de Terreno y Terracería de Cancha Cantón Guajiniquil.	\$14,400.00
2	Compra de Terreno y Terracería de Cancha Cantón Pilas	\$13,965.00
	Total adjudicado en los dos proyectos	\$28,365.00



La deficiencia se originó debido a que el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no realizó el debido proceso. Como

consecuencia, de lo anterior genera que el proceso de contratación no se haya realizado con transparencia. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la auditoría es atribuible a el señor: **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**

El equipo de auditores revisó el contenido del contrato de los proyectos: Introducción de Energía Eléctrica Caserío Los Meléndez a Caserío Piedra Parada y Caserío El Volcancillo, Cantón Higueras y Caserío El Relumbrón, Cantón Agua Fría e Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil; comprobaron que estos no fueron elaborados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); debido a que no se estableció lo siguiente:

- La clase y monto de garantías a exigir al contratista.
- Multas por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista.
- Modificaciones que pueden surgir del contrato.
- Causales por las cuales las instituciones podrán dar por finalizado el contrato.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), no elaboró los contratos de conformidad a la Ley. Como consecuencia, de lo anterior genera que la contratación realizada por la Municipalidad no estuviera respaldada por documento (Contrato) que llene todos los requisitos legales. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 20 en sus literales h), i), k), y L) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoría es atribuibles a el señor: **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)**

El equipo de auditores comprobó que mediante Acta número cinco, Acuerdo tres de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, el Concejo Municipal, acordó la adquisición de dos terrenos: El primero ubicado en Cantón Guajiniquil y el segundo en Cantón Pilas, para realizar las terracerías de dos canchas de fútbol; constatándose que no existe publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión los Inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas. La deficiencia



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Se originó por que el Concejo Municipal autorizó la compra de los Inmuebles sin existir publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión los Inmuebles que se desean adquirir. Como consecuencia, de lo anterior originó falta de transparencia en la adquisición de los Inmuebles por parte de la Municipalidad. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 139 del Código Municipal; omisión que acredita Responsabilidad Administrativa de conformidad con los artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de la Auditoria es atribuible a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores verificó que se compraron materiales en exceso, por un monto de Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$6,367.35), en la ejecución de los proyectos siguientes: 8.1) Proyecto "Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez, Cantón Derrumbado". Material comprado en exceso \$2,073.50.

Materiales comprados Según documentos de egresos	Cantidad comprada Según documentos De egresos (A)	Precio Unitario o (B)	Monto total Según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales Utilizados según medición De Obra de Auditoria (D)	Materiales comprados en Exceso	
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)
Cemento	905. BLS	\$6.50	\$5,882.50	586	319	\$2,073.50
Total						\$2,073.50

8.2) Proyecto "Construcción de servicios sanitarios públicos en el parque Municipal". Material comprado en exceso \$3,461.25.

Materiales comprados Según documentos de egresos	Cantidad Comprada Según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documentos de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoria (D)	Materiales comprados en Exceso	
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)
Cemento CESSA	344.00 BLS.	\$6.35	\$2,184.40	141	203.00	\$1,289.05
Hierro	42.00 QQ	\$40.00	\$1,680.00	23.22	18.78	\$751.20
Arena	37.00 M3	\$40.00	\$1,480.00	11.00	26	\$1,040.00
Grava #2	14.00 M3	\$50.00	\$700.00	6.39	7.62	\$381.00
TOTAL						\$3,461.25



8.3) Proyecto "Empedrado fraguado balastado en tramo de calle de Cantón Terreno a Caserío los Cabrera, Cantón Derrumbado". Material comprado en exceso \$832.60.

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad De Materiales Utilizados según medición de Obra de Auditoria (D)	Materiales Comprados en Exceso	
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E* B)
Arena	93.50 M3	\$40.00	\$3,740.00	77.68	15.82	\$632.80
Grava	40.00 M3	\$54.00	\$2,160.00	36.30	3.70	\$199.80
TOTAL						\$832.60

La deficiencia se originó porque el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), y el Concejo Municipal no diseñaron controles de los materiales adquiridos en la ejecución de estos proyectos. Como consecuencia, de lo anterior se afectó el Patrimonio de la Municipalidad por el monto de Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$6,367.35), por la cancelación de materiales comprados en exceso. Lo anterior infringe lo dispuesto en el Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, originando Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establecen los Artículos 55, y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de Auditoria responderán por la cantidad de Seis Mil Trescientos Setenta y Siete Dólares con Treinta y Cinco Centavos (\$6,367.35), los señores : **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional (UACI). A excepción de los señores: **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete, quienes responderán por el proyecto 8.1) Proyecto "Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez , Cantón Derrumbado". Por la cantidad de Dos Mil Setenta y Tres Dólares Con Cincuenta Centavos (\$2,073.50). **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial)** El equipo de auditores determino que se realizaron pago por Obra no Ejecutada por la cantidad de once mil cuatro dólares con setenta y tres centavos (\$11,004.72), en los proyectos siguientes:



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Proyecto "Encerrado perimetral con bloques de cancha Municipal de Lislique"

No Ejecutada y Pagada \$4,564.80.

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Según Liquidación	Cantidad Verificada por Auditoria	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
4.0	Solera de Fundación (0.40x0.25), 4 No..3 + Est. #2@15 CMS.	ML	\$24.15	361.67	352.09	9.58	\$231.36
5.0	Pared de Bloque 15x20x40 1#3@60V 1#3@60H	M2	\$31.30	979.94	851.36	128.58	\$4,024.55
6.0	Solera de Coronamiento 15x20x40, 2# 3/8" + Est. 1# 1/4"@ CMS.	ML	\$14.99	361.67	352.09	9.58	\$143.60
8.0	Muro de Mampostería de 0.40x0.50	M3	\$86.54	72.33	70.42	1.91	\$165.29
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$4,564.80

2. Proyecto "Adoquinado de Colonia Nueva Lislique" Obra No Ejecutada y Pagada 698.33.

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A+ D)
CONSITERRA SA DE CV							
3.0	Cordón Cuneta	ML	\$15.23	792.00	784.50	7.50	\$114.23
7.0	Adoquinado	M2	\$17.70	1,950.00	1,917.00	33.00	\$584.10
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$698.33

3. Proyecto "Construcción de mercado municipal de Lislique" Obra No Ejecutada y Pagada \$5,741.59.

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada	
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)
2.0	Tensor	ML	\$16.22	114.87	74.00	40.87	\$662.92
3.0	Pisote Ladrillo de Cemento	M2	\$17.93	668.76	629.64	39.12	\$701.43



5.0	Techo Zincaalum	M2	\$17.39	440.59	406.26	34.33	\$597.00
6.0	Cielo Falso	M2	\$11.28	440.59	389.754	50.84	\$573.48
7.0	División de Tabla Roca	1	\$3,206.76	1	0.00	1.00	\$3,206.76
Total de obra pagada y No Ejecutada							\$5,741.59

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no estableció mecanismos Para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las cláusulas contractuales por parte del realizador de la obra. Como consecuencia, de lo anterior se afectó el Patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de **ONCE MIL CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$11,004.72)**. Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal y Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, originando Responsabilidad Patrimonial, tal como lo establecen los Artículos 55, y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de Auditoria responderán por la cantidad de Once Mil Cuatro Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$11,004.72), los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. Y el señor: **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario responderá por los proyectos "2. Proyecto Adoquinado de Colonia Nueva Lislique", "3. Proyecto Construcción de mercado municipal de Lislique". Por la cantidad de Seis Mil Cuatrocientos Treinta Nueve Dólares con Noventa y Dos Centavos (\$6,439.92). **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa)** El equipo de auditores comprobó que el diseño de la obra en la carpeta técnica fueron deficientes en los proyectos: 1) Terracería para cancha de fútbol cantón pilas, se constató que la cancha presenta erosión en el costado sur oriente, 2) Terracería para cancha de fútbol cantón Guajiniquil, se constató que la cancha presenta erosión en el costado, nor oriente. Asimismo en el estado en que se encuentran las canchas, su vida útil será muy corta, el costo de elaboración de las carpetas técnicas es el siguiente:

FECHA	Proveedor	N° FACTURA	N° CHEQUE	FECHA CHEQUE	CONCEPTO	TOTAL
26/02/2008	Mavinca S. A. DE CV.	187	80	26/02/2008	Elaboración de carpetas técnica del proyecto compra del terreno y terracería para cancha de fútbol	\$1,255.31



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



26/02/2008	Mavinca S. A. DE CV.	186	79	26/02/2008	Cantón Pilas Elaboración de carpeta técnica del proyecto compra del terreno y terracería para cancha de fútbol Cantón Guajiniquil	\$1,179.07
TOTAL						\$2,434.38

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal aprobó las carpetas técnicas sin que estas consideraran la construcción de obras complementarias para proteger el terracedo de las canchas. Como consecuencia, de lo anterior se generó que las canchas de fútbol presenten erosión en sus costados, lo que genera el riesgo de quedar inutilizadas, perjudicando a quienes utilizan dichas canchas. Lo anterior infringe lo estipulado en el Artículo 16 literales d) y e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54, 61, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de Auditoria es atribuible a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)** El equipo de auditores efectuó la inspección física del proyecto "Perforación y Equipamiento de Pozo en Parque Municipal", constataron que el Pozo ubicado en el Parque Municipal no está funcionando; no obstante que la Municipalidad invirtió en la bomba, instalación y registro la cantidad de Cinco mil setecientos sesenta dólares con noventa y ocho centavos (\$5,760.98). La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no verificó la funcionabilidad de la obra. Como consecuencia, de lo anterior la falta de funcionalidad de la obra ocasionó problemas a la población en cuanto al servicio de agua y detrimento patrimonial a la Municipalidad hasta por la cantidad de **Cinco Mil Setecientos Sesenta Dólares con Noventa y Ocho Centavos (\$ 5,760.98)** Lo anterior infringe lo dispuesto en los Artículos 31 numerales 4 y 5 del Código Municipal, y Artículo 12 párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, originando Responsabilidad Administrativa y Patrimonial tal como lo establecen los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que de acuerdo con los resultados de Auditoria es atribuible a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO**

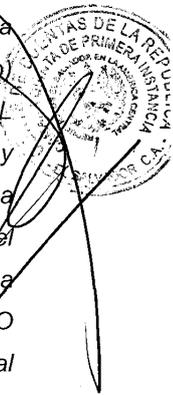


SALMERÓN SALMERÓN, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario, quienes deberán responder por la cantidad de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,760.98)**. De fs. 60 frente se encuentra agregada la esquila de notificación a la Fiscalía General de la República; Asimismo de fs. 61 a fs. 73 ambos frente corren agregados las esquelas de los emplazamientos de los reparados concediéndoles el plazo de quince días hábiles para contestar e hicieran uso de su derecho de defensa.

IV- De fs.74 a fs. 80 ambos frente, corre agregado el escrito presente por los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, **GUILLERMO MUNGUÍA**, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**; quienes esencialmente manifiestan:..... **“REPARO NUMERO UNO” (Responsabilidad Administrativa) 1. FALTA DE MUTUOS CON GARANTIA HIPOTECARIA POR LOTES AL CREDITO.** *Con relación a esta observación, con todo respeto informo a usted, que se contactó vía teléfono con el Lic. Jorge Alberto Rivas Villalta, Jefe de la Unidad Registral del Instituto Libertad y Progreso, manifestando que desconocía porque, las Escrituras de los señores ; Andrés Granados Álvarez, Leonel Antonio Salmerón Moreno y Crecencio González Munguía, según sistema de CNR, estas escrituras de Mutuo Hipotecario, no han sido presentadas a inscripción, por lo que no se proporcionaron dichos documentos, recomendó el Lic. Rivas Villalta, que se contactara con la Licenciada De Portillo, se hizo y no contestó el teléfono, pero este Concejo tiene a bien hacer una visita personal al mencionado Instituto, para hablar con la Licenciada Ivon de Portillo, Jefe de la Unidad Jurídica. También se hace del conocimiento de usted, que con recibos de ingreso ISDEM Nos. 333270 y 715983 de fecha veinticuatro- Septiembre del Dos Mil Siete y Doce Febrero del Dos Mil Ocho, el señor Crecencio González Munguía, hizo abonos de Ciento Cinco Dólares(\$105.00), en cada recibo, quedando pendiente de pago, la cantidad de Ciento Cinco Dólares (\$105.00), con los cuales cancelará totalmente el valor de dicho inmueble, El señor Leonel Antonio Salmerón Moreno, con recibos de ingreso ISDEM Nos. 5157 y 254397 de fecha doce Septiembre Dos Mil siete y doce de mayo del dos mil ocho, abono en cada uno la cantidad de Cien Dólares (\$100.00), quedando pendiente de cancelar únicamente la cantidad de Ciento Treinta Dólares (\$130.00), a quien ya se le comunicó que debe pagar cuanto antes, lo que adeuda a esta Alcaldía.(Adjunto copias de los documentos de ingreso de los mencionados señores). Con respecto al señor Andrés Granados Álvarez, hasta la fecha no ha abonado nada, pero*



ya se contactó con él y se le explicó que tiene que cumplir con su compromiso de dicho lote, de lo contrario esta alcaldía, procederá judicialmente. **"REPARO NUMERO DOS" (Responsabilidad Administrativa) 2. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.** Con relación a esta observación aclaro a ustedes que con fecha veintisiete de Julio del dos mil nueve, se dio explicaciones por escrito, que por falta de recursos económicos, hasta la fecha no se le había dado cumplimiento al Art.107 del Código Municipal, pero en el presupuesto para el año dos mil diez, está contemplada una partida con asignación de fondos estimados, para contratar los servicios de un Auditor Externo dándole así cumplimiento al requisito ley. **"REPARO NUMERO TRES" (Responsabilidad Administrativa) 3. FALTA DE CONTROLES EN DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.** Con relación a esta observación se informa que a partir del presente año "dos mil diez" se diseñó una esquila de control, para la distribución adecuada, acorde a las necesidades del combustible que utiliza el vehículo propiedad de esta alcaldía, de igual forma se dieron instrucciones a la encargada del Fondo Circulante, que paga el consumo del combustible, que abra un libro, en donde controlará el consumo por la unidad automotor, también el concejo está haciendo trámites, para la entrega del combustible, a través de vales. **"REPARO NUMERO CUATRO" (Responsabilidad Administrativa) 4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE GARANTIAS.** a) Con relación al proyecto: "INTRODUCCION DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO SAN JOSE LAS TUNAS, CANTON DERRUMBADO, LISLIQUE", informo a usted que dicho proceso fue realizado con los requisitos exigidos por el FISDL, tomando todos los formatos establecidos por ellos; aclarando que para este tipo de Proyecto dichas Pólizas no Proceden ya que no existe riesgo alguno para el Tipo de Construcción, ni riesgo alguno a terceros ya que el trabajo se realiza por personal técnico de Contratista, además cabe aclarar que la omisión de dichas pólizas nunca desprotegió a la Municipalidad ya que para ello se contaba con la Fianza de Cumplimiento de Contrato. b) Con relación al proyecto "INTRODUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA EN CASERIO EL LLANO, CANTON HIGUERAS", Ejecutado por la Empresa Servicios de Ingeniería Eléctrica y Civil S. A. de C. V. en el año dos mil siete, aclaro a ustedes que dicha empresa nunca presento ninguna de las garantías que se le exigieron, no omitiendo manifestarle que el proyecto fue ejecutado de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas, Plan de Oferta y Normas Técnicas de la SIGET, prueba de ello es que el proyecto fue conectado por la EEO y a la fecha se encuentra sin ningún problema y con un buen funcionamiento; ante tal situación como medida de presión la Municipalidad no realizo ningún pago a la empresa citada anteriormente hasta que esta presentara las garantías exigidas en las Bases de Licitación. **"REPARO NUMERO CINCO" (Responsabilidad Administrativa) 5. ADJUDICACIÓN DE ALQUILERES DE HORAS MAQUINA.** Con relación a esta Observación, la Municipalidad apegándose a la Buena Administración de los Fondos Públicos, aunque si bien es cierto que se contradice el Art.70 de la Ley LACAP, se tomo a bien adjudicar a la misma Empresa la Hora maquina de Tractor, debido a la dificultad que se tiene para el movimiento de este tipo de Maquinaria hasta el Municipio, ya que tiene que irse rodando desde la Ciudad de Lislique hasta donde se ejecutaran los Proyectos, para nuestro



caso el Tractor camino casi 15 Km. para llegar hasta el Cantón Guajiniquil. Donde se ejecuto el Proyecto COMPRA DE TERRENO Y TERRACERÍA DE CANCHA CANTÓN GUAJINIQUIL. Por otro lado también ocasiona diversos problemas, ya que los tramos de empedrados y concretados se dañan con las bandas de estos, así como el costo que se incurre por el pago de horas de transporte de la Maquinaria hasta cada lugar donde se realizaran los trabajos, por tal motivo aprovechando que se tenía disponibilidad para la ejecución de los dos proyectos con similitudes características se acordó contratar el mismo tractor y disminuir así los costos de transporte de Maquinaria y evitar el menor daño a las obras de rodaje existentes en el camino, y se aprovecho cuando el tractor venia de regreso ejecutar el Proyecto COMPRA DE TERRENO Y TERRACERIA DE CANCHA CANTON PILAS, el cual se encuentra en la ruta de salida de este. **“REPARO NUMERO SEIS”** (Responsabilidad Administrativa) **6. CONTENIDO DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS.** El contrato fue elaborado por el Realizador del Proyecto Inversiones El León S. A. de C. V. verificando en su momento que carecía de muchos aspectos de Forma y Fondo estipulados en la Ley LACAP, por lo que se le solicito que se corrigieran todas esas deficiencias, autorizando **SETEFE** comenzar el proyecto mientras el subsanaba dicho contrato, el cual nunca fue subsanado por el realizador. No omito manifestarle que aunque no se estipulaban en el contrato aspectos como. La clase y Monto de las Garantías; Multas por atrasos imputables al contratista; Causales de Finalización de los Contratos, etc.; se exigió al realizador la presentación de las Garantías que exige la Ley y se le aplicaron las Multas correspondientes por retrasos en la ejecución de la obra, tal como lo estipula la LACAP. Anexan Copia de Garantías y Copia de Recibo por Multa. Los auditores expresan que la deficiencia se origino porque el Jefe de la UACI no elaboro los contratos; pero dentro del Art.12 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) no menciona que es atribución de Jefe UACI elaborar contratos, además no es la persona idónea para hacerlo ya que él es Ingeniero Civil y no abogado. **“REPARO NUMERO SIETE”** (Responsabilidad Administrativa) **7. FALTA DE PUBLICACIÓN DE AVISOS PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS** Nuevamente manifestamos a ustedes que debido a que en nuestro Municipio la época de Invierno es bastante intensa, omitimos realizar este requisito establecido en el Código Municipal; mas sin embargo le informo que si realizamos el proceso establecido para la adquisición del terreno ya que se realizo el valuó por medio del Ministerio de Hacienda, procediendo a realizar la compra del mencionado terreno, el cual era el único disponible en esta zona, por lo tanto por el tipo de adquisición se tuvo que omitir el proceso antes mencionado. **“REPARO NUMERO OCHO”** (Responsabilidad Patrimonial) **8.0 MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO. 8.1 PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL DE CASERÍO LOS BENÍTEZ, CANTÓN DERRUMBADO** Se presentan a usted todos estos cálculos ya que desde aquí inicio la observación, donde se le hizo ver al auditor (Técnico) que los datos que el proporcionaba estaban erróneos, entonces eliminaron la cantidad de Bloques y Piso Cerámico pero mantuvo lo del cemento, sin percatarse que si se incremento el volumen de paredes y pisos, el cemento también se incrementaría; por tal situación nuevamente informo a usted que se realizó un levantamiento en conjunto con el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizó ningún cálculo, tal como se muestra en actas que anexo para su verificación; no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con el técnico de la Corte de Cuentas por lo que se pide revisar bien dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación. **CALCULO DE BLOQUES.**

EJE	LONGITUD	ALTURA	DESCUENTO DE PUERTAS Y VENTANAS	AREA
A	25.60	2.50	0.00	64.00 M ²
B	8.00	3.50	5.40	22.60 M ²
C	3.00	3.10	0.00	9.30 M ²
D	4.00	3.00	0.00	12.00 M ²
E	22.60	2.50	0.00	56.50 M ²
1	10.00	1.00	0.00	10.00 M ²
2	4.50	10.00	6.30	38.70 M ²
3	16.00	4.25	0.00	68.00 M ²
ESCENARIO	16.00	0.90	0.00	14.40 M ²
BAÑOS	4.00	2.50	2.00	8.00 M ²
TOTAL				303.5 M²

Según Tabla de Rendimientos, se consideran 12.50 Bloques por M², entonces: 303.50 Bloques x 12.50 Bloques/m² + 40 bloques (1% Desperdicio)=**3833.75 BLOQUES.**

CALCULO DE PISO CERAMICO

UBICACIÓN	LONGITUD	ANCHO	AREA
CASA COMUNAL	12.00	22.00	264.00 M ²
BODEGA	3.00	4.00	12.00 M ²
ENCHAPADO DE ESCENARIO	12.00	0.90	10.80 M ²
TOTAL			286.80 M²

Mas compra de Cerámico para Zócalo y Gradas y un porcentaje de desperdicio por el que se daña o quiebra, por tanto lo que se compro fueron 310 M². Estos datos son tomados del levantamiento realizado en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas. Por lo tanto la cantidad de Materiales como Bloque y Cerámico es la cantidad correcta para realizar toda la Obra estipulada en la carpeta Técnica, siendo la necesaria y mínima requerida para poder cumplir con las especificaciones técnicas del Proceso Constructivo; por lo tanto también la cantidad de Cemento a utilizar es mayor que la calculada en su informe. **8.2 PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS PÚBLICOS EN EL PARQUE MUNICIPAL** Informo a ustedes que se realizo un levantamiento en conjunto con el técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realiza ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con el técnico de la Corte de Cuentas por lo que se pide revisar bien dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación. Observamos que se ha comprobado por parte del técnico que se utilizó la cantidad de 5700 Ladrillos de Obra para la realización

del Proyecto, ya que no aparece en el Borrador; pero es lógico y técnico saber que si se utilizo toda esa cantidad de ladrillo, también se aumento la cantidad de Hierro, Arena y Grava; ya sea en Elementos estructurales como nervios, soleras, etc., así como en el pegamento de todo este ladrillo, repellos y afinados de paredes, etc. **8.3 PROYECTO: EMPEDRADO FRAGUADO BALASTADO EN TRAMO DE CALLE DE CANTÓN TERRERO A CASERÍO LOS CABRERA, CANTÓN DERRUMBADO** Informo a ustedes que se realizo un levantamiento en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizo ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación, no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con el técnico de la Corte de Cuentas, por lo que se pide revisar bien dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación. Tal como se establece en Hojas de Bitácora No 11 y 12 de fechas cinco de octubre del dos mil seis y diecisiete de octubre del dos mil seis respectivamente, existió un incremento de obra solicitada por la Municipalidad tanto en Construcción de Muros y aumento de 30 ML de Empedrado Concreteado (165.0 M³) ver fotografías anexas.

OBRA ESTIPULADA EN CARPETA TÉCNICA (440.00 M²)

MATERIALES	VOLUMEN	RENDIMIENTO	DESPERDICIO	TOTAL
Cemento	440	0.99	20%	522.72 Bolsas
Arena	440	0.107	20%	56.50 M ³
Grava	440	0.05	20%	26.40 M ³

OBRA ADICIONAL (165.00 M²) SEGÚN BITACORA No. 12

MATERIALES	VOLUMEN	RENDIMIENTO	DESPERDICIO	TOTAL
Cemento	165	0.99	20%	196.02 Bolsas
Arena	165	0.107	20%	21.19 M ³
Grava	165	0.05	20%	9.90 M ³

ToTales Cemento 718.74 Bolsas, Arena 77.68 M³, Grava 36.30 M³. Mas los materiales utilizados en la construcción de muros según Bitacora No. 11. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial) 9.0 PAGO DE OBRA NO EJECUTADA. 9.1 PROYECTO: ENCERRADO PERIMETRAL CON BLOQUES DE CANCHA MUNICIPAL DE LISLIQUE** Informo a ustedes que se realizo un levantamiento en conjunto con el técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizo ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con Ingeniero Argelio Larreynaga, Técnico de la Corte, Personal de la Empresa Inversiones y Servicios Larinez S. A. de C. V. y el Ingeniero Cesar Hernández, Jefe de la UACI, por lo que se pide revisar los cálculos ya que los obtenidos por la Municipalidad difieren con los presentados en su informe (Anexo copia de levantamiento realizado por el Ingeniero Larreynaga), para el desvanecimiento de esta observación.

SOLERA DE FUNDACIÓN Y SOLERA DE CORONAMIENTO.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



UBICACIÓN	LONGITUD
ORIENTE	76.50 ML
SUR	104.70 ML
PONIENTE	81.42 ML
NORTE	104.30 ML
TOTAL	366.92 ML

PAREDES DE BLOQUE

UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	AREA
ORIENTE	3.50	2.40	8.40 M ²
	1.70	2.40	4.08 M ²
	64.40	2.40	154.56 M ²
SUR	94.80	2.40	227.52 M ²
PONIENTE	71.52	2.40	171.65 M ²
NORTE	94.40	2.40	226.56 M ²
CONTRAFUERTE	585.60	0.40	234.24 M ²
TOTAL			1027.01 M²



Como se muestra en los cuadros las cantidades difieren de las presentadas en el Informe de Auditoría, aclarando que dichos cálculos se realizaron del levantamiento realizado con el Técnico de la Corte de Cuentas. **9.2 PROYECTO: ADOQUINADO DE COLONIA NUEVA DE LISLIQUE** Informo a ustedes que se realizó un levantamiento en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizó ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; por lo que se pide revisar los cálculos ya que los obtenidos por la Municipalidad difieren con los presentados en su informe. (Anexo copia de levantamiento realizado por el Ingeniero Larreynaga), para el desvanecimiento de esta observación. **9.3 PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DE MERCADO MUNICIPAL DE LISLIQUE.** Informo a ustedes que se realizó un levantamiento en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizó ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; por lo que se pide revisar los cálculos ya que los obtenidos y presentados por la Municipalidad en su oportunidad, difieren con los presentados en su informe. (Anexo copia de levantamiento realizado por el Ingeniero Larreynaga), para el desvanecimiento de esta observación. **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa) 10. DEFICIENTE DISEÑO DE OBRA EN CARPETA TÉCNICA.** No se puede hablar de diseños deficientes ya que se contrato a la Empresa MAVINCA S. A. de C.V. para que formulara los proyectos tal como su nombre lo indica "TERRACERÍA PARA CANCHA DE FÚTBOL", ya que la asignación presupuestaria de la Municipalidad no ajustaba para cubrir obras de protección y de Drenaje; las cuales se realizaron en otro proyecto para lo cual remito a ustedes evidencia fotográfica. Por lo tanto la empresa formuladora y la Municipalidad se apega al literal e) de su informe, teniendo presente realizar dichas obras cuando se tenga el financiamiento para estos. No omito manifestarle que los proyectos están funcionando hasta la fecha. **REPARO NÚMERO ONCE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) 11. FALTA DE**

FUNCIONABILIDAD DE LA OBRA. Dicho proyecto no está prestando el servicio debido a que dos años después de estar funcionando, se ejecutó un proyecto de Mejoramiento de la Red de Agua Potable en el Municipio, en donde se suministra el agua por gravedad al tanque construido sobre los servicios sanitarios; por lo tanto la Municipalidad utilizando su buen criterio de austeridad, eficiencia y eficacia decidió suministrar el agua al tanque con el nuevo proyecto, y evitar los costos de pago de Energía Eléctrica que requiere el equipo de bombeo para su funcionamiento, el cual se tiene como emergencia cuando el agua suministrada por gravedad al tanque no es suficiente, lo cual a la fecha no ha sido necesaria su utilización; pero queremos dejar bien claro que el proyecto funcione continuamente por dos años. Por lo anteriormente expuesto, pedimos a usted: **A)** Que se admita el presente escrito y anexo, **B)** Que se realice una remediación de la Obra cuestionada ya que se solicitó a los auditores y ellos respondieron que ya no tenían tiempo de realizarla, para el desvanecimiento de los reparos Número Ocho, Nueve y Once, del presente pliego de Reparos. **C)** Que se admita el presente escrito y anexos como base para el desvanecimiento de los reparos Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete y Diez, del presente pliego de Reparos. Señalamos para oír notificaciones la siguiente Dirección: Alcaldía Municipal de Lislique, Barrio El Centro, Frente al Parque Municipal, Lislique, La Unión. Telefax: 2683-3707."

V.- Por auto de fs.100 vuelto a fs. 101 frente de fecha veinticinco de noviembre del dos mil diez, emitido a las once horas cuarenta y tres minutos; se admitió el escrito anteriormente relacionado; se tuvo por partes a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ, GREGORIO UMAÑA UMAÑA, FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN, CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ, JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES, JULIÁN CRUZ BONILLA, GUILLERMO MUNGUÍA, PAULINO MELÉNDEZ FUENTES, DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ** y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ VENTURA**. Por otra parte, se declaró rebelde a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA CRUZ**. Asimismo Por Auto de fs. 115 vuelto a fs.116 frente, emitido a las diez horas treinta minutos del día siete de junio del dos mil once, esta Cámara a solicitud de las partes señaló las diez horas treinta minutos del día veintiuno de junio del presente año, para la práctica de Inspección a los Proyectos "Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez, Cantón Derrumbado", "Construcción de Servicios Públicos en el Parque Municipal", "Empedrado Fraguado Balastado en Tramo de Calle el Cantón Terreno a Caserío Los Cabrera, Cantón Derrumbado", "Encerrado perimetral con bloques de Cancha Municipal de Lislique", "Adoquinado de Colonia Nueva Lislique", "Construcción de mercado Municipal de Lislique", "Perforación y Equipamiento de Pozo en Parque Municipal"; girándose en el mismo auto Oficio a la Coordinación General Jurisdiccional a efecto que se asignara técnico para realización de dicha



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



diligencia. De fs. 133 frente, consta la nota suscrita por el Ingeniero René Armas Medina Contreras, Director de Auditoría Siete, en la que se designa al Arquitecto Leopoldo Maximiliano Pimentel, para la práctica de dicha diligencia.

VI- De fs. 134, se encuentra agregada el Acta de juramentación como Perito del Arquitecto Leopoldo Maximiliano Pimentel, en la que Jura cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender; asimismo, manifiesta que no tiene incapacidad alguna para llevar a cabo la práctica pericial conferida.

VII.- A fs. 135 frente, corre agregada el Acta del peritaje ordenado, en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....".... Estando presentes en la practica de la diligencia la Representación Fiscal Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, el perito juramentado Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, designado por la Dirección de Auditoría Siete de la Corte de Cuentas de la República, el Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Doctor **JOSE ANTONIO HERRERA**, acompañado de la Secretaria de Actuaciones de la misma Cámara, Licenciada **SANDRA ELIZABETH SANTOS de THOMAS**, y los funcionarios actuante **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Se apersonaron en las oficinas de la referida Alcaldía, solicitando la documentación relacionada a los proyectos a inspeccionar, posteriormente se trasladaron a los Proyectos antes mencionados; asimismo, el Ingeniero Pimentel Carrillo manifestó que requería veinte días hábiles para realizar la diligencia y presentar el informe a la Cámara, accediendo a lo solicitado en el acto. Y no habiendo mas que hacer constar, cerramos y firmamos la presente acta, a las quince horas del día veintiuno de junio del presente año.....".....".

VIII- De fs. 136 frente a fs. 138 vuelto, se encuentra agregado el Informe Pericial, suscrito por el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, en su calidad de Perito Juramentado, juntamente con la documentación que corre agregada de fs. 139 a f.178 ambos frente.

IX.- Por auto de fs. 178 vuelto a fs. 179 frente, emitido a las nueve horas veintinueve minutos del día veintisiete de julio del dos mil once, la Cámara Quinta de Primera Instancia, Resolvió: dar por recibido el Informe Técnico Pericial de fs. 136 frente a fs. 138 vuelto y documentación anexa de fs.139 a fs.178 ambos frente, suscrito por el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, en su calidad de

Perito Juramentado; asimismo, se corrió traslado a la Fiscalía General de La República para que emita su opinión Fiscal.

X- De fs. 192 a fs.196 ambos frente, corre agregado el escrito de fecha diez de septiembre del dos mil once, presentado por la Licenciada, **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente "....." ... Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con veintinueve minutos del día veintisiete de julio de dos mil once, por medio del cual se concede Audiencia a la Representación Fiscal; opinión que emito en los términos siguientes: La Responsabilidad Administrativa y Patrimonial se determinó por medio de los Reparos siguientes: **REPARO UNO (Responsabilidad Administrativa) "Venta de lotes sin contar con escritura de mutuo hipotecario"**. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Que ha realizado gestiones vía telefónica a efecto de que se explique por parte del Registro de Instituto Libertad y Progreso, porque no se había presentado al CNR, las escrituras cuestionadas, pero no se ha tenido repuestas, además agregan una serie de gestiones de cobro realizada en cuanto a la venta de lotes. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados no han aportado prueba a efecto de valorar en lo relativo a los lotes que no tienen escritura, por lo que en virtud de lo anterior soy del criterio que se inobservó la ley y es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS (Responsabilidad Administrativa) "La municipalidad no contrato los servicios de auditoría Externa"**. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: "Que por falta de recursos económicos no se contrato dichos servicios de auditoría, pero que parte el año dos mil diez ya se contemplo. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentados éstos admiten que en efecto no se había contratado a la auditoría externa, siendo de la opinión que se configura la inobservancia a la ley en el periodo auditado. Por lo que es pertinente se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO TRES (Responsabilidad Administrativa) "No existen controles de uso de combustible"**. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan:" Que a partir del año dos mil diez, ya se elaboro esuela de control de combustibles y otros controles para el uso del mismo. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados admiten que la condición reportada se dio en el período auditado, y a pesar de las gestiones realizadas a la fecha no desvanecen la inobservancia a la ley, en virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según



corresponda a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CUATRO**

(Responsabilidad Administrativa) “Falta de póliza contra daños a terceros y protección contra todo riesgo y garantías de cumplimiento de contrato y buena obra”. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: “Que en relación a uno de los proyectos cuestionados no se necesitaban las póliza para protección contra todo riesgo, porque se ejecutó con empleados del constructor y en relación al segundo proyecto cuestionado la empresa nunca presento las garantías exigidas en las bases y como medida de presión la municipalidad no realizo pago hasta que se presentaran. La Representación Fiscal es de la opinión que los reparados admiten que la condición reportada se dio en el período auditado, ya a pesar de las medidas de gestión realizada para la representación de las garantías, estas no desvanecen la inobservancia a la ley, en virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**

“Alquiler de horas maquinas de tractor que superan los ochenta salarios mínimos”. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan:” Que para disminuir los costos de transporte de maquinaria y aprovechando que se tenia disponibilidad para ejecución de dos proyectos se decidió contratar las horas maquinas al constructor de otro proyecto que se estaba realizado en la municipalidad. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentadas por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanece la responsabilidad atribuida debido a que realizo la adquisición de servicios sin seguir el procedimiento establecido en la ley LACAP, generando con lo anterior falta de transparencia en su gestión, debido a que la ley señala como debe contratarse, por lo que en virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS**

(Responsabilidad Administrativa)“El contenido de los contratos de proyectos no fueron elaborados de conformidad a la LACAP”. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan:” Que el contrato fue elaborado por el realizador de la obra pero se solicito que se subsanara las omisiones y nunca fue subsanado. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentados por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanece la responsabilidad atribuida debido a que se firmo un contrato que no contaba con los requisitos de ley, además en este caso debió de responsabilizarse al concejo municipal, porque fueron ellos los que firmaron el contrato y autorizaron la erogación. En virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SIETE (Responsabilidad**



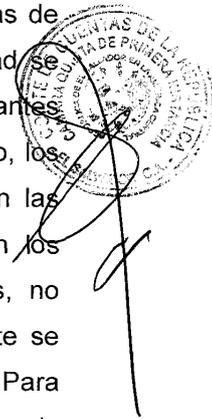
Administrativa) “Se acordó la adquisición de terrenos y no se realizaron las publicaciones de ley”. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: “debido a que el municipio el invierno es demasiado intenso, omitieron realizar dicho requisito, mas sin embargo se realizo el valuó a través del Ministerio de Hacienda. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentados por los cuentadantes, soy de la opinión que no desvanece la responsabilidad atribuida debido a que los mismo admiten que se realizo la adquisición de bienes sin seguir el procedimiento establecido en el código municipal, generando con lo anterior falta de transparencia en su gestión debido a que la ley señala como es el procedimiento para la adquisición de bienes, por lo que la virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad administrativa según corresponda a favor del Estado de El Salvador. Los reparados solicitaron a la Cámara sentenciadora que se realizara la Inspección a proyectos a efecto de verificar los aspectos cuestionados en los reparos ocho, nueve y once, para lo cual se nombró al perito Arquitecto Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo, quien después de realizar las mediciones y cálculos correspondientes emitió informe en el que concluye: **REPARO OCHO (Responsabilidad Patrimonial) “Materiales comprados en exceso \$6,367.35”**. En relación a este reparo el perito en su informe pericial señala que la cantidad observada es de **\$11,004.72** y de la lectura del pliego de reparos se establece que la cantidad observada asciende a la cantidad de **\$6,367.35**, por lo que la cantidad correcta es esta última. De las conclusiones periciales encontramos que de los tres proyectos cuestionados: el primero no se realizó el peritaje debido a que no se establecieron por parte de la Cámara los datos correctos, el segundo proyectos se mantiene por la cantidad de **Un Mil Novecientos Setenta Y Tres Dólares con Ochenta Centavos** y el tercer reparo sobrepasa el monto observado, lo que implica que se mantiene la cantidad de **Ochocientos Treinta y Dos Dólares con Sesenta Centavos**, obteniendo un resultado de **Cuatro Mil Ochocientos Setenta y nueve Dólares con Noventa Centavos**, que es la cantidad por la que deben responder los cuentadantes en concepto de responsabilidad patrimonial. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Administrativa) “Pago de Obra no Ejecutada \$11,04.72”**. En relación a este reparo el perito en su informe pericial señala que cantidad observada es de **Seis Mil Trecientos Sesenta y Siete Dólares con Treinta y Cinco Centavos**, y de la lectura del pliego de reparos se establece que la cantidad observada asciende a la cantidad de **Once Mil Cuatro Dólares con Setenta y Dos Centavos**, por lo que la cantidad correcta es esta última. De las con conclusiones periciales encontramos que de los tres proyectos cuestionados: el primero la obra no ejecutada asciende a la cantidad



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Doscientos Quince Dólares, el segundo proyecto sobrepasa el monto observado, lo que implica que se mantiene la cantidad de **Seiscientos Noventa y Ocho Dólares con Treinta y Tres Centavos**, y el tercer proyecto se mantiene por la cantidad de **Dos mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares con Veintidós Centavos**, obteniendo un resultado de **Tres Mil Quinientos Dos Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos**, que es la cantidad por la que deben responder los cuentadantes en concepto de responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO ONCE (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial) “Perforación y equipamiento de pozo en el Parque Municipal, el cual no se encuentra funcionado \$5,760.98”**. El perito Arquitecto Leopoldo Maximiliano Pimentel Carrillo, después de realizar las mediciones y cálculos correspondientes emitió informe en el que concluye: Que constato que existe el pozo y que la bomba de agua funciona, sin embargo no se proporciono la carpeta técnica, ni se pudo comprobar que se invirtiera la cantidad mencionada en el reparo. En virtud de lo antes expuesto la Representación Fiscal considera que en relación al presente reparo, se desvanece la responsabilidad patrimonial debido a que el perito constató que el proyecto se realizó y funciona, sin embargo no se presentaron los documentos consistente en la carpeta técnica, para verificar los costos, por lo que es pertinente se imponga la responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO DIEZ (Responsabilidad Administrativa) “Diseño de la obra en carpeta técnica fue deficiente”**. Los cuentadantes manifiestan que no se puede hablar que le diseño fue deficiente, debido a que se contrato a una empresa constructora par que realizara dicha carpeta, pero por falta de fondos no se realizaron las obras de mitigación; Presentando fotos en este acto y mencionan que con posterioridad se ejecuto otro proyecto y se realizaron obras de mitigación. En virtud de lo antes expuesto la Representación Fiscal considera que en relación al presente reparo, los reparados admiten que en efecto en el período auditado no se desarrollaron las obras de mitigación, con lo cual se construyen obras que no cumplen con los parámetros de seguridad y que garanticen la conservación de las mismas, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley, por lo que es pertinente se imponga la responsabilidad administrativa a favor del estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparos a lo prescrito en el artículo veinticuatro de Ley de la Corte de Cuentas de la República en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece:” Que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco Básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y



administración de las operaciones a su cargo”. La anterior Normativa relacionada con el Artículo 26 del mismo cuerpo legal dice:” que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo “PREVIO”, concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que incumplimiento de sus atribuciones lo anterior relacionado con el Artículo 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En ese sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa a favor del estado de El Salvador. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces **OS PIDO:** • Me admitáis el presente escrito. • Me tengáis por parte en el carácter en que comparezco. • Tenga por vertida mi opinión en los términos expresados en cada uno de los reparos y sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. • Se continué con el trámite de ley”.

XI- Por Auto de fs. 196 vuelto a fs.197 frente, emitido a las ocho horas cuatro minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZÁLEZ AMAYA**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público; por evacuado el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

XII- Luego de analizados los argumentos expuestos y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **Responsabilidad Administrativa** contenida en el: **REPARO NÚMERO UNO.** En este reparo se establece que el equipo de auditores compró que la Municipalidad realizó venta de lotes de un inmueble ubicado en Caserío el Chilamate, Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, verificando que hasta la fecha la Municipalidad no posee los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria, correspondiente a los lotes vendidos al crédito. Reparos atribuidos al señor **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal. Sobre tal reparo, dicho funcionario en su defensa hace una amplia explicación, carente de contenido jurídico a través de la cual menciona una llamada telefónica, realizada con el Licenciado Jorge Alberto Rivas Villalta, Jefe de la Unidad Registral del Instituto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Libertad y Progreso. Según él funcionario, éste le manifestó que desconoce en qué, las Escrituras de los señores: Andrés Granados Álvarez, Leonel Antonio Salmerón Moreno y Crecencio González Munguía, según el sistema del Centro Nacional de Registro, no han sido presentadas a inscripción, por lo que no se les proporcionó dichos documentos. En ese orden de ideas, sostiene además, que el Licenciado Rivas Villalta, le recomendó consultar telefónicamente con la Licenciada Ivón de Portillo. Según él funcionario, ésta no contestó; por ello, manifiesta que el Concejo haría una visita personal al mencionado Instituto, para hablar con la Licenciada de Portillo, Jefa de la Unidad Jurídica. Asimismo, los funcionarios presentaron copia certificada de los recibos de ingreso ISDEM números, **333270** y **715983** de fechas veinticuatro de septiembre del dos mil siete y doce de febrero del dos mil ocho y los recibos números **5157** y **254397** de fechas doce de septiembre del dos mil siete, y doce de mayo del dos mil ocho, donde según ellos constan los pagos realizados por los señores: Crecencio González Munguía y Leonel Antonio Salmerón, por el monto de Doscientos Diez Dólares (\$210.00) del señor Crecencio González y Doscientos Dólares (\$200.00) del señor Leonel Salmerón; quedando pendiente de cancelar la cantidad de Ciento Cinco Dólares (\$105.00) el señor González Munguía y la cantidad de Ciento Treinta Dólares (\$130.00) para el señor Salmerón Moreno. Además, expresan que con respecto al señor Andrés Granados Álvarez, hasta la fecha no abonado nada, a quien se le explicó que debe de cumplir con la obligación de pagar dicho lote. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia, que los reparados no han aportado prueba a efecto de valorar lo relativo a los lotes que no tienen escritura, por lo que es del criterio que se inobservó la ley, siendo pertinente que se declare la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y de los documentos presentados, se concluye que las explicaciones del señor Alcalde, están basadas en una llamada telefónica, realizada a funcionarios de la Unidad Registral del Instituto Libertad y Progreso, la cual de la simple lectura de la misma, se advierte que esta carece de pertinencia y eficacia al objeto del reparo que se le atribuye; asimismo, se tiene que al valorar los recibos de ingreso, en los cuales constan los abonos efectuados en concepto de los lotes, y que corren agregados de fs. 82 a fs. 85 ambos frente, se determina que también carecen de justificativo para liberarles de responsabilidad, ya que en ningún momento se está cuestionando el cumplimiento de la obligación referente al pago de dichos lotes, sino que la observación de la Auditoría, se debe a que la Municipalidad no poseen los contratos de Mutuos con Garantía correspondiente a los lotes vendidos; y finalmente, los Funcionarios no demuestran la existencia de los contratos



con Garantía Hipotecaria, por lo que al configurarse los supuestos que el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, exige para la Responsabilidad Administrativa, se concluye que el reparo, se mantiene. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa)**. En este reparo el equipo de auditores, constató que la Municipalidad de Lislique, no contrató los servicios de Auditoría Externa, a pesar de que sus ingresos anuales sobrepasaron los Quinientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Veintiocho Dólares con Cincuenta Siete Centavos (\$571,428.57) o su equivalente a cinco millones de colones (¢5,000.000.00). Reparó atribuido a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Sindico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario, por el período del trece de marzo del dos mil ocho al dieciséis de marzo del dos mil nueve, **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del diecisiete de marzo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil nueve, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete. **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Sexto Regidor Propietario por el período del cuatro de junio del dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. Sobre tal reparo, dichos Funcionarios en su defensa hacen referencia que con fecha veintisiete de julio del dos mil nueve, dieron explicaciones por escrito, en las cuales señalan que por falta de recursos económicos incumplieron lo establecido en el Artículo 107 del Código Municipal. Por otra parte, mencionan los Funcionarios Actuantes que para el presupuesto del dos mil diez, incluirían fondos estimados, para contratar los servicios de un Auditor Externo. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho de defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs.101 vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que los funcionarios admiten, que en efecto no se había contratado a la Auditoría Externa, siendo de la opinión que se configura la inobservancia a la Ley en el período auditado, por lo que según ella es pertinente declarar la Responsabilidad Administrativa a favor de El Estado de El Salvador. De lo anterior, **esta Cámara** determina que tal como lo expresa la representación fiscal, efectivamente, los reparados aceptan que no contrataron los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



servicio de Auditoria Externa, infringiendo con ello lo estipulado en el artículo 107 del Código Municipal, el cual establece claramente que los Municipios que tengan ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo, para efectos de control y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, en tal sentido el reparo subsiste **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. En este reparo el equipo de auditores comprobó que la Municipalidad durante el período sujeto a examen, erogó la cantidad de Siete Mil Ciento Cincuenta Dólares Con Veintitrés Centavos (\$7,150.23), en concepto de compra de combustible para el vehículo placas número 16690, asignado al señor Alcalde Municipal, sin existir controles en su distribución. Reparos atribuidos a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del trece de marzo del dos mil ocho al dieciséis de marzo del dos mil nueve, **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del diecisiete de marzo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil nueve; **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete, **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Suplente, con funciones de Sexto Regidor Propietario por el período del cuatro de junio del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve. Sobre tal reparo, dichos funcionarios en su defensa hacen referencia que a partir del año dos mil diez se diseñó una esquila de control, para la distribución de combustible según la necesidad que utilizara el vehículo propiedad de la Alcaldía, de igual manera sostienen que instruyeron a la encargada del Fondo Circulante para que llevara un libro a fin de controlar el consumo del combustible a través de vales. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho de defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs.101 vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia, entre otros aspectos que los Funcionarios Actuantes admiten que la condición reportada se dio en el período auditado, y que a pesar de las gestiones realizadas a la fecha, no se desvanece la inobservancia de Ley. En tanto **esta Cámara**, establece que los

argumentos de vertidos por los funcionarios actuantes, no desvirtúan la condición reportada por el auditor, ya que el Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del sector Público, establecen que es obligación de las entidades públicas llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada acorde a las necesidades institucionales de combustible. De lo anterior se concluye que el reparo se mantiene. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**. En este reparo se establece que no existió evidencia de las Pólizas de Seguro Contra Daños a Terceros y de Protección Contra Todo Riesgo para las Construcciones en Proceso haya sido presentadas a la Municipalidad por la Empresa PROEMO Sociedad Anónima de Capital Variable en la ejecución del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, San José Las Tunas, Cantón Derrumbado, Lislique. Y las Garantías de Cumplimiento del Contrato y de Buena Obra hayan sido presentadas a la Municipalidad por la Empresa Servicios de Energía Eléctrica y Civil Sociedad Anónima de Capital Variable en la ejecución del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, El Llano, Cantón Higueras, Lislique". Reparos atribuidos a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Al respecto dichos reparados, en su defensa hacen referencia que para la realización del procedimiento de contratación, se tomaron en cuenta todos los formatos y los requisitos establecidos por FISDL; asimismo, aclaran que para ese tipo de proyecto no proceden dichas pólizas, ya que no existe riesgo alguno para el tipo de construcción, ni a terceros, ya que el trabajo se realizó con el personal técnico del contratista. Por otro lado, expresan que la omisión de la realización de dichas pólizas no desprotege a la Municipalidad, ya que se contaba con la Fianza de Cumplimiento de Contrato. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho de defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs. 101 vuelto. Para el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que los reparados admiten que la condición reportada se dio en el período auditado, ya que a pesar de las medidas de gestión realizadas para la presentación de las garantías, estas no desvanecen la inobservancia a la ley. De lo anterior **esta Cámara** concluye que desde la fase de Auditoría, en el acápite relativo a los comentarios de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Administración, los funcionarios admitieron expresamente que por un **REPARO INVOLUNTARIO se omitió exigir las Pólizas de Seguros**. Lo anterior, a juicio de los suscritos no constituye explicación suficiente para liberales de responsabilidad, ya que conforme lo dispuesto en del artículo 8 del Código Civil, Nadie puede alegar ignorancia de la Ley, en consecuencia el reparo se mantiene. Con respecto al **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó según Acta número siete, Acuerdo Municipal número dos de fecha cinco de marzo del dos mil ocho, el Concejo municipal le adjudicó a la Sociedad de Terracería Robles Benítez Sociedad Anónima de Capital Variable, el alquiler de horas maquinas de tractor D6H en menos de tres meses calendarios, los montos adjudicados superan los ochentas salarios mínimos. Reparó atribuido al señor **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre tal reparo, el funcionario en su defensa sostiene que si bien es cierto que se contradice lo establecido en del Artículo 70 de la ley LACAP, se tomó la decisión de adjudicar a la misma empresa la hora máquina de tractor, debido a la dificultad que tenían de movilizar la maquina hasta el lugar donde se ejecutarían los proyectos. Por otro lado, expresa que ocasionaba diversos problemas, ya que los tramos de empedrados y concretados se dañaban con las bandas de estos, así como el costo que se incurre por el pago de horas de transporte de la Maquinaria hasta cada lugar donde se realizarían los trabajos. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia, que no se desvanece la Responsabilidad Administrativa atribuida, debido a que se realizó la adquisición de servicios sin seguir el procedimiento establecido en la ley LACAP, generando con lo anterior falta de transparencia en su gestión, debido a que la Ley señala como debe contratarse, por lo que es de la opinión que sea declarada la Responsabilidad Administrativa. En tanto los **Suscritos jueces**, consideran lo siguiente: De conformidad al Artículo 421 del Código de procedimientos Civiles el juez debe valorar la prueba en razón del buen sentido y razón natural, lo mismo establece el Doctor **JUAN JOSÉ SANCHEZ VASQUEZ**, en sus apuntes sobre Derecho Procesal Civil cuando dice "El Sistema de la Sana critica el legislador le dice al Juez: Tu juzgas como tu inteligencia te lo indique utilizando un sistema racional de deducciones". En el presente caso, los Funcionarios Actuantes han hecho una exposición lógica y razonable, que a criterio de los Suscritos, constituye explicaciones valederas que gozan del amparo del artículo 69 de la Ley de la Corte, razón suficiente para liberales de responsabilidad. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**. En este reparo se establece que el equipo de auditores revisó el contenido del contrato de los proyectos. Introducción de



Energía Eléctrica Caserío Los Meléndez a Caserío Piedra Parada y Caserío El Volcancillo, Cantón Higuera y Caserío El Relumbrón, Cantón Agua Fría e Introducción de Energía Eléctrica en Caserío El Relumbrón, Cantón Agua fría e Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil, no fueron elaborados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); debido a que no se estableció lo siguiente: • La clase y monto de garantías a exigir al contratista. • Multas por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista. • Modificaciones que pueden surgir del contrato. • Causales por las cuales las instituciones podrán dar por finalizado el contrato. Reparó atribuido al señor **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). Sobre tal reparo, el funcionario actuante, en su defensa hace referencia a que el contrato fue elaborado por el realizador del Proyecto Inversiones El León S. A. de C. V., afirmando que en su momento carecía de muchos aspectos de forma y fondo estipulados en la Ley LACAP, por lo cual solicitaron que se corrigiera tales deficiencias y se autorizó SETEFE para que comenzara el proyecto mientras se subsanaba dicho contrato, el cual asegura que nunca fue subsanado por el realizador. Manifiesta además, que aunque no se estipuló en el contrato aspectos como clase y Monto de las Garantías, entre otras cláusulas contractuales, se exigieron al realizador presentación de las Garantías que exige la Ley y se aplicaron las Multas correspondientes por retrasos en la ejecución de la obra. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión expone que no desvanece la Responsabilidad atribuida debido a que se firmó un contrato que no contaba con los requisitos de Ley, además en ese caso sostiene que se debió responsabilizar al Concejo Municipal, porque fueron ellos los que firmaron el contrato y autorizaron la erogación. De lo anterior **esta Cámara** determina, que efectivamente el mismo funcionario expresa que nunca fue subsanado el contrato, por parte del realizador de la obra, por otro lado la documentación presentada por los cuentadantes, y que corre agregada de fs. 86 a fs. 90 ambos frente, consistente en recibo de ingreso, garantías de buena obra entre otros, no es prueba suficiente para controvertir la condición reportada por el auditor, consistente en contratos elaborados sin cumplir los requisitos que la LACAP, exige para la elaboración de los contratos de obra, por lo tanto el reparo se mantiene. Con respecto al **REPARO NÚMERO SIETE (Responsabilidad Administrativa)**. En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que mediante Acta número cinco, Acuerdo tres de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, que el Concejo Municipal, acordó la adquisición de dos terrenos: El primero ubicado en Cantón Guajiniquil y el segundo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



en Cantón Pilas, para realizar Terracerías de dos canchas de fútbol; constatándose que no existe publicación en el diario Oficial y en periódicos de mayor circulación los avisos que señalen y describen con claridad y precisión los Inmuebles que se desea adquirir. Reparó atribuido a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario. Sobre tal reparo, dichos funcionarios en su defensa hacen referencia que la época de invierno es intensa en del Municipio, por ello sostienen que omitieron realizar el proceso establecido para la adquisición del terreno. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho de defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs. 101 vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que después de leer los argumentos presentados por los cuentadantes, es de la opinión que no desvanecen la Responsabilidad atribuida, debido a que los mismos admiten que se realizó la adquisición de bienes sin seguir el procedimiento establecido en el Código Municipal, generando con lo anterior falta de transparencia en su gestión debido a que la Ley señala cómo es el procedimiento para adquisición de bienes. En tanto **esta Cámara**, establece que efectivamente, el mismo Concejo Municipal, acepta que omitieron seguir el procedimiento que establece el Artículo 139 del código Municipal, para la adquisición del Inmueble, por lo que el reparo se mantiene. Con relación al **REPARO NÚMERO OCHO (Responsabilidad y Patrimonial)**. En este reparo el equipo de auditores verificó que en el Proyecto 8.1) “**Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez Cantón Derrumbado**” se verificó la compra de materiales en exceso por un monto de Dos Mil Setecientos Tres Dólares con Cincuenta Centavos (\$ 2,073.50). Reparó atribuido a los señores : **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisición y Contrataciones Institucional (UACI), **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete. Sobre tal reparo, Dichos funcionarios en su defensa hacen referencia que se le hizo ver al auditor que los



datos que el proporcionaba estaba erróneos, por lo que eliminaron la cantidad de Bloques y Piso Cerámico, pero que se mantuvo lo relativo al cemento, sin percatarse que se incrementó el volumen de paredes y pisos. Asimismo, expresan que se realizó un levantamiento en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas sin obtener ningún cálculo; por otro lado, pidieron revisar dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación. Con Respecto a los Proyectos: **8.2: Construcción de Servicios Sanitarios Públicos en el Parque Municipal**", y **8.3 Proyecto: Empedrado Fraguado Balastado en Tramo de Calle de Cantón Terreno a Caserío los Cabrera, Cantón Derrumbado**, solicitan la misma diligencia siguiente revisar dichos cálculos de volúmenes de obra que para el proyecto 8.1. Con relación a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs.101 vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, lo hace amparado en los resultados obtenidos en el informe pericial emitido por el Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**. Sobre este reparo, por el referido profesional, concluye de fs.136 frente y vuelto, que después de realizar la verificación física mediante medición y el cálculo de las partidas de la obra, donde están considerados los materiales observados, dando como resultado en el **Proyecto 8.1 Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez, Cantón Derrumbado**, que se obtuvo un nuevo monto de materiales comprados en exceso por la **cantidad de Mil Trecientos Seis Dólares Con Cincuenta Centavos (\$1,306.50)** cantidad menor a la observada de **Dos Mil Setecientos Tres Dólares con Cincuenta Centavos (\$2.073.50)**. Con respecto al Proyecto **8.2) "Construcción de servicios sanitarios públicos en el parque Municipal"**, se obtuvo como resultado un nuevo monto de materiales comprados en exceso por la cantidad de **Mil Novecientos Setenta y Tres Dólares con Ochenta Centavos (\$1,973.80)**, cantidad menor a la observada por la cantidad de **Tres mil Cuatrocientos Sesenta y Seis Dólares con Veinticinco Centavos (\$3,461.25)**. Con respecto al Proyecto **8.3) "Empedrado Fraguado Balastado en Tramo de Calle de Cantón Terreno a Caserío los Cabrerías, Cantón Derrumbado"**, se obtuvo como resultado un nuevo monto de materiales comprados en exceso, por la cantidad de **Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete Dólares (\$2,867.00)**, cantidad mayor a la observada por la cantidad de **Ochocientos Treinta y Dos Dólares con Sesenta Centavos (\$832.60)**. Ahora bien, los Suscritos Jueces, al analizar y valorar el contenido del informe pericial, determinan que en el Presente Informe de Auditoría, los Auditores establecieron que en el Empedrado, Balastado,



en Tramo Calle Cantón Terreno a Caserío los Cabrera Cantón Derrumbado, consignó por la cantidad de **Ochocientos Treinta y dos Dólares con Sesenta Centavos (\$832.60)**, cantidad por la cual se les ha notificado a los Funcionarios Actuantes, donde se colige que esta cantidad es la objetada, en consecuencia se mantiene. En Conclusión el Reparó número Ocho se desvanece parcialmente hasta por la cantidad de **Dos Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro Dólares con Cuarenta y Cinco Centavos (\$2,254.45)**, quedando un remanente de **Cuatro Mil Ciento Doce Dólares con Noventa Centavos (\$4,112.90)** de los cuales responderán los Funcionarios Actuantes, con la excepciones ya establecidas anteriormente, que serán detalladas en el fallo respectivo. **REPARO NÚMERO NUEVE (Responsabilidad Patrimonial)**. En este reparo se establece que el equipo de auditores determino que se realizaron pago por obra no Ejecutada por la cantidad de Once Mil Cuatro Dólares con Setenta y Dos Centavos (\$11,004.72), en los proyectos siguientes: **1. Proyecto "Encerrado perimetral con bloques de cancha Municipal de Lislique"**. Obra no ejecutada y pagada por la cantidad de Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Dólares con Ochenta Centavos (\$4,564.80). Reparó atribuido a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario, **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. Sobre tal reparo, Los Funcionarios Actuantes se limitaron a solicitar la revisión de los cálculos de la obra. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs. 101 vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión se apoya en el informe pericial señalando que la cantidad observada es de Seis Mil Trescientos Sesenta y Siete Dólares con Treinta y Cinco Centavos y que de la lectura del pliego de reparos, se establece que la cantidad observada asciende a la cantidad de Once Mil Cuatro Dólares con Setenta y Dos Centavos, por lo que la cantidad correcta es esta última. Asimismo expresó que de las conclusiones periciales se tienen tres proyectos cuestionados. En el primero, opinó que la obra no ejecutada asciende a la cantidad de Doscientos Quince Dólares. En el segundo proyecto estableció que el monto observado sobrepasa la cantidad reparada, lo que implica que se mantiene la cantidad de Seiscientos Noventa y Ocho Dólares con Treinta y Tres Centavos y el tercero proyecto se mantiene por la cantidad de Dos Mil



Quinientos Ochenta y Nueve Dólares con Veintidós Centavos, obteniendo un resultado de Tres Mil Quinientos Dos Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos, que es la cantidad por la que deben de responder los cuentadantes en concepto de Responsabilidad Patrimonial a favor de El Estado de El Salvador. En tanto los **Suscritos Jueces**, consideran lo siguiente: Los Servidores Actuales, efectivamente solicitaron como medio probatorio la práctica de un peritaje técnico a los proyectos en cuestión, para lo cual está Cámara accedió y lo ordenó por auto agregado de fs.116 vuelto, nombrando para tales efectos al Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, quien en su Informe Pericial concluye a fs. 137 frente y vuelto, que después de realizar la medición y calcular las partidas cuestionadas, obtuvo como resultado, un nuevo monto en el Proyecto 1. "Encerrado Perimetral con bloques de Cancha Municipal Lislique" **de obra no ejecutada, por la cantidad de Doscientos Quince Dólares (\$215.00), cantidad menor a la observada por Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Cuatro Dólares con Ochenta Centavo (\$4,564.80).** Con respecto al 2) Proyecto "Adoquinado de Colonia Nueva Lislique" dando como resultado, un nuevo monto de obra no ejecutada, por la cantidad de **Mil Doscientos Cincuenta y Cinco Dólares con Cuarenta Centavos (\$1,255.40), cantidad mayor a la observada de Seiscientos Noventa y Ocho Dólares con Treinta y Tres Centavos (\$698.33),** cantidad por la cual se les ha notificado a los Funcionarios Actuales, donde se colige que esta cantidad es la objetada, en consecuencia se mantiene. Con respecto al 3) Proyecto "Construcción de mercado Municipal de Lislique", dando como resultado un nuevo monto de obra no ejecutada, por la cantidad de **Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve Dólares con Veintidós Centavos (\$2,589.22), cantidad menor a la observada de Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Un Dólares con Cincuenta y Nueve Centavos (\$5,741.59).** En virtud de lo anterior, los **Suscritos Jueces** somos del criterio que el presente reparo se desvanece parcialmente por la cantidad de **Siete Mil Quinientos Dos Dólares con Diecisiete Centavos (\$7,502.17),** quedando un remanente de **Tres Mil Quinientos Dos Dólares con Cincuenta y Cinco Centavos (\$3,502.55)** cantidad por la cual deberán responder los Funcionarios Actuales con las excepciones ya establecidas anteriormente, las cuales serán detalladas en el fallo respectivo. Con relación al **REPARO NÚMERO DIEZ (Responsabilidad Administrativa).** En este reparo se establece que el equipo de auditores comprobó que el diseño de la obra en la carpeta técnica fueron deficientes en los proyectos: 1) Terracería para cancha de fútbol cantón Pilas, se constató que la cancha presenta erosión en el costado Sur Oriente. 2) Terracería para cancha de fútbol cantón Guajiniquil, se constató que la cancha presenta erosión en el costado,



por-orienté. Reparó atribuido a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario, **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario. Sobre tal reparo, dichos funcionarios en su defensa hacen referencia que la asignación presupuestaria de la Municipalidad no era suficiente para cubrir obras de protección y Drenaje, las cuales se realizaron en otro proyecto. Asimismo, manifiestan que anexan fotografías como evidencia, finalmente expresan que la empresa formuladora y la Municipalidad se apega al literal e) del informe de auditoría, para realizar dichas obras cuando se cuente con el financiamiento para ello. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS** y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho de defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs.101 vuelto. Para el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión hace referencia, entre otros aspectos, que los Funcionarios Actuales en efecto, en el período auditado no se desarrollaron las obras de mitigación, con lo cual se construyen obras que no cumplen con los parámetros de seguridad y que garantice la conservación de las mismas, por lo que al no cumplir con los requisitos establecidos solicita que se imponga la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto los **Suscritos Jueces**, determinan que los servidores actuales, con sus explicaciones aceptan expresamente que no realizaron las obras de protección y drenaje, en tal sentido los Municipales conforme lo dispone el artículo 16 de la LACAP, están obligados a hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones para la construcción de sus obras, las cuales deberán en su plan de trabajo y su presupuesto institucional, incluir por lo menos los estudios de preinversión que se requieren para definir la factibilidad técnica económica y ecológica, en la realización de una obra. Por lo anterior, el reparo se mantiene y procede imponer la multa correspondiente. **REPARO NÚMERO ONCE, (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. En este reparo se establece que el equipo de auditores efectuó la inspección física del Proyecto "Perforación y Equipamiento de Pozo en Parque Municipal", se constató que el Pozo ubicado en el Parque Municipal no está funcionando, no obstante que la Municipalidad invirtió en la bomba, instalación y registro la cantidad de Cinco Mil Setecientos Sesenta Dólares con Noventa y Ocho Centavos (\$ 5,760.98). Reparó atribuido a los señores **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario,



CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ, Tercer Regidor Propietario, **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario, **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario. Sobre tal reparo, dichos Funcionarios Actuantes en su defensa hacen referencia a que el proyecto no esta prestando el servicio, debido a que dos años después de estar funcionando, se ejecutó un proyecto de mejoramiento de la Red de Agua Potable en el Municipio. Por otro lado la Municipalidad decidió suministrar el agua al tanque con el nuevo proyecto, con el fin evitar costos de pago de Energía Eléctrica que requería el equipo de bombeo para su funcionamiento. Con respecto a el señor **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, no hicieron uso de su derecho defensa y no presentaron alegatos ni prueba alguna, por lo que se les declaró rebeldes en el párrafo cuarto fs.101 vuelto. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, al emitir su opinión, expone que en el presente reparo, se desvanece la Responsabilidad Patrimonial debido a que el perito constató que el proyecto se realizó y funciona; sin embargo, no se presentaron los documentos consistentes en la carpeta técnica para verificar los costos, por lo que es pertinente se imponga la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. En tanto los **Suscritos Jueces**, consideramos lo siguiente: Los Servidores Actuantes, solicitaron como medio probatorio la práctica de peritaje técnico a los proyectos en cuestión, lo cual se ordenó por auto agregado de fs. 116 vuelto, habiéndose nombrado para tal efecto al Ingeniero **LEOPOLDO MAXIMILIANO PIMENTEL CARRILLO**, quien en su Informe Pericial concluye de fs. 138 vuelto, que: "Se constató que existe el pozo y que la bomba de agua funciona; sin embargo, no se proporcionó la carpeta técnica, ni se pudo comprobar que se invirtiera la cantidad mencionada en reparo". Ahora bien, para los suscritos Jueces, al analizar el referido Informe Pericial, determinan que se corrobora la existencia del Proyecto así como el funcionamiento de la bomba de agua, por lo que la Responsabilidad Patrimonial se desvanece. En el caso de la Responsabilidad Administrativa, también se desvanece, ya que en el informe de auditoría y en el pliego de reparo no se consignó la disposición legal infringida.

POR TANTO: De conformidad con los Artículos 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69, 107, y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 195 de la Constitución de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase totalmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Número Once**, por la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$5,760.98). En consecuencia **Absuélvase** del pago de la misma a los señores:



MARGARITO PÉREZ PÉREZ, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. II) Declarase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Numero Ocho**, hasta por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,254.45). III) Declarase parcialmente desvanecida la Responsabilidad Patrimonial del **Reparo Numero Nueve**, hasta por la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOS DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS (\$7,502.17). IV) Decláranse desvanecidas las **RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** consignadas en los Reparos **Números Cinco y Once** del presente Juicio de Cuentas. En consecuencia **Absuélvase** del pago de las mismas a los señores: **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario; V) Declárase la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** remanente del **Reparo 8**, en la forma y cuantía siguiente: a) **Condenase** a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario; **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) y **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete; a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad no justificada de UN MIL TRESCIENTOS SEIS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1,306.50), consignada en el **Proyecto 8.1**, titulado "Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez, Cantón Derrumbado"; b) **Condenase** a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal;



GREGORIO UMAÑA UMAÑA, Síndico Municipal; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad no justificada de DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$2,806.40), consignada en los **Proyectos 8.2**, titulado "Construcción de Servicios Sanitarios Públicos en el Parque Municipal" y el **Proyecto 8.3**, titulado "Empedrado, Fraguado, Balastado en tramo de Calle de Cantón Terreno a Caserío Los Cabrerías, Cantón Derrumbado; VI) Declárase la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, remanente el **Reparo 9**, en la forma y cuantía siguiente: a) **Condenase** a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad no justificada de DOSCIENTOS QUINCE DÓLARES (\$215.00), consignada en el **Proyecto 1**, titulado "Encerrado Perimetral con Bloques de Cancha Municipal de Lislique"; b) **Condenase** a los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario y **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario. En consecuencia condénaseles a los expresados señores a pagar en forma simplemente conjunta la cantidad no justificada de TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3,287.55), consignada en los **Proyectos 2**, titulado "Adoquinado de Colonia Nueva Lislique" y el **Proyecto 3**, titulado "Construcción de Mercado Municipal de Lislique"; dichas cantidades deberán de ingresar a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Lislique, Departamento de La Unión. VII) Confirmase los Reparos Números **Uno**,



Dos, Tres, Cuatro, Seis, Siete y Diez con Responsabilidad Administrativa.

Declárase **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contra los señores: **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal; **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal; **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZALEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor Propietario; **JULIAN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, por el período del trece de marzo del dos mil ocho al dieciséis de marzo del dos mil nueve; **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario por el período del diecisiete de marzo del dos mil nueve al treinta de abril del dos mil nueve; **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, por el período del veinte de marzo al dieciocho de noviembre del dos mil siete; **DOMINGO ARGUETA HERNÁNDEZ**, Cuarto Regidor Suplente con funciones de Sexto Regidor Propietario, por el período del cuatro de Junio del dos mil ocho al treinta de abril del dos mil nueve y **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNESE** a pagar a los señores : **MARGARITO PÉREZ PÉREZ**, Alcalde Municipal, la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CINCO DÓLARES (\$165.00)**; al señor **GREGORIO UMAÑA UMAÑA**, Síndico Municipal, la cantidad de **VEINTICINCO DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$25.80)** y al señor **CESAR ALEXANDER HERNÁNDEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a pagar la cantidad de **SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$64.20)**, cantidades que equivalen al diez por ciento (10%) de sus respectivos salarios percibidos mensualmente durante el período en que se generaron las deficiencias establecidas en los Reparos números **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Seis y Siete**. Con respecto a los señores **DAVID CRUZ RÍOS**, Primer Regidor Propietario; **FRANCISCO SALMERÓN SALMERÓN**, Segundo Regidor Propietario; **CONCEPCIÓN BENÍTEZ GONZÁLEZ**, Tercer Regidor Propietario; **FRANCISCO BELTRÁN RUÍZ PÉREZ**, Cuarto Regidor Propietario; **JORGE DE JESÚS FUENTES FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **BUENAVENTURA BENÍTEZ VENTURA**, Sexto Regidor propietario, **JULIÁN CRUZ BONILLA**, Primer Regidor Suplente, **GUILLERMO MUNGUÍA**, Segundo Regidor Suplente, **PAULINO MELÉNDEZ FUENTES**, Tercer Regidor Suplente, **DOMINGO ARGUETA**

HERNÁNDEZ, Cuarto Regidor Suplente, a **CANCELAR** la cantidad de **CIENTO TRES DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$103.80)**, en concepto de multa, cantidad que equivale al cincuenta por ciento de un salario mínimo (50%), por las deficiencias establecidas en los Reparos números **Dos, Tres, Cuatro, Siete y Diez**, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. **IX)** Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. **X)** Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el valor total de las respectivas responsabilidades. **HAGASE SABER**



 Ante mí


 Secretaria



Exp. Nº. JC-025-2010-4
 Ref. FGR: 153-DE-UJC-14-2010
 Amr.

Sent. Def. Multa
 Rep. adm \$ 1,293.00
 Rep. Pote \$ 7,615.45
 Monto Abs \$ 15,517.60 y adm.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta y nueve minutos del día veintitrés de enero del dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las catorce horas con veinticuatro minutos del día uno de diciembre del dos mil once.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.

Handwritten signatures and official seals of the Corte de Cuentas de la República, including the text 'Ante Mí' and 'Secretario de Actuaciones'.

Exp. No. JC-025-2010-4
Ref. Fiscal 153-DE- UJC-14-2010
AMR.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LISLIQUE,
DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL
1 DE MAYO DE 2006 AL 30 DE ABRIL DE 2009**

SAN MIGUEL, MAYO DE 2010



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I. INTRODUCCIÓN	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1 Objetivo General	1
2 Objetivos Específicos	1
3 Presupuesto de ingreso y egreso	2
4 Alcance del Examen	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
IV. PARRAFO ACLARATORIO	27



**Señores
Concejo Municipal,
Municipalidad de Lislique
Departamento de La Unión
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a Orden de Trabajo No. 17/2009, de fecha 21 de abril de 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos financieros, legales y técnicos relacionados con la Ejecución Presupuestaria.

2. Objetivos Específicos

- Verificar los procesos de registro, control y remisión de los Ingresos percibidos.
- Verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal.
- Examinar las realizaciones de Especies Municipales.
- Examinar las Disponibilidades Bancarias.
- Efectuar evaluación de los procesos de autorización, registro y control de los Bienes Muebles e Inmuebles.
- Verificar los procesos de autorización, pago y registro contable de los Gastos en Remuneraciones.
- Examinar los procesos de contratación y servicio prestado por el personal contratado por la Municipalidad, así como la remisión oportuna de los descuentos de Ley.
- Evaluar los procesos de autorización, registro contable, control de las Adquisiciones de Bienes y Servicios, Proyectos de Inversión y Gastos en General.
- Efectuar evaluación técnica de los Proyectos de Infraestructura.
- Comprobar el cumplimiento de las Disposiciones Legales aplicables, así como las Disposiciones Administrativas que rigen a la Municipalidad.



3.1 Presupuesto de Ingresos

Rubro	Concepto del Ingreso	Año 2006 (8 meses)	Año 2007	Año 2008	Año 2009 (4 meses)	Total
11	Impuestos	\$ 100.00	\$ 275.00	\$ 325.00	\$ 100.00	\$ 800.00
12	Tasas y Derechos	\$ 26,520.72	\$ 44,984.00	\$ 57,137.00	\$ 20,830.68	\$ 149,472.40
14	Venta de Bienes y Servicios	\$ 2,666.72	\$ 9,800.00	\$ 10,000.00	\$ 3,166.68	\$ 25,633.40
15	Ingresos Financieros y Otros	\$ 712.72	\$ 5,241.00	\$ 3,572.00	\$ 1,406.68	\$ 10,932.40
16	Transferencias Corrientes	\$ 94,283.36	\$ 201,101.00	\$ 223,226.00	\$ 83,415.68	\$ 602,026.04
21	Venta de Activo Fijo	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 166.68	\$ 166.68
22	Transferencias de Capital	\$ 399,974.72	\$ 628,303.00	\$ 1,189,533.00	\$ 250,247.68	\$ 2,468,058.40
32	Saldos de Años Anteriores	\$ 252,472.72	\$ 511,404.00	\$ 856,925.00	\$ 219,362.36	\$ 1,840,164.08
Total		\$ 776,730.96*	\$ 1,401,108.00	\$ 2,340,718.00	\$ 578,696.44*	\$ 5,097,253.40

* El presupuesto de Ingreso de 2006, es del 1 de mayo al 31 de diciembre y el de 2009, es del 1 de enero al 30 de abril.

3.2 Presupuesto de Egresos

Rubro	Concepto del Egreso	Año 2006 (8 meses)	Año 2007	Año 2008	Año 2009 (4 meses)	Total
51	Remuneraciones	\$ 75,534.64	\$ 125,230.00	\$ 136,398.00	\$ 51,026.68	\$ 388,189.32
54	Adquisiciones de Bienes y servicios	\$ 60,807.96	\$ 149,514.00	\$ 168,888.00	\$ 55,570.00	\$ 434,779.96
55	Gastos Financieros y Otros	\$ 1,214.36	\$ 2,172.00	\$ 1,797.00	\$ 799.12	\$ 5,982.48
56	Transferencias Corrientes	\$ 8,133.36	\$ 21,436.00	\$ 20,500.00	\$ 8,333.32	\$ 58,402.68
61	Inversiones en Activo Fijos	\$ 611,250.64	\$ 1,097,122.00	\$ 2,009,937.00	\$ 460,600.32	\$ 4,178,909.96
72	Saldo de Años Anteriores	\$ 19,790.00	\$ 5,634.00	\$ 3,198.00	\$ 2,367.00	\$ 30,989.00
Total		\$ 776,730.96*	\$ 1,401,108.00	\$ 2,340,718.00	\$ 578,696.44*	\$ 5,097,253.40

* El presupuesto de Egreso de 2006, es del 1 de mayo al 31 de diciembre y el de 2009, es del 1 de enero al 30 de abril.

3.3 Ingresos y Egresos Examinados

Ingresos: \$3, 109,366.69

Egresos: \$2, 899,014.53

4. Alcance del Examen

Realizamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, período del 1 de mayo de 2006 al 30

de abril de 2009, con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



No se evaluaron técnicamente los proyectos siguientes:

No	Nombre del Proyecto	Monto
1	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Matapalos Cantón Higuera Lindero con Corinto.	\$163,718.02
2	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Los Meléndez a Caserío Piedra Parada, Caserío El Volcancillo y Caserío El Relumbrón, Cantón Agua Fría.	\$60,964.72
3	Electrificación en Caserío Los Umanzores y Caserío el Clavellino, Cantón Agua Fría.	\$57,230.85
4	Electrificación en Caserío Chiquerito y Corralito Cantón Derrumbado.	\$78,502.80
5	Electrificación en Caserío Maradiaga y Chiquerito, Cantón Derrumbado y Caserío Los Umanzores de Cantón Pilas.	\$70,504.88
6	Introducción de Energía Eléctrica, en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil.	\$29,797.60
7	Introducción de Energía Eléctrica en Crío el Llano de Cantón Higuera.	\$60,822.02
8	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío San José Las Tunas de Cantón Derrumbado.	\$151,970.00
9	Introducción de Energía Eléctrica en Caserío El Espino Cantón Guajiniquil.	\$73,150.63
10	Electrificación en Caserío las Mesas Cantón Guajiniquil.	\$70,172.32
TOTAL		\$816,833.84

Por lo que se podrá realizar en auditorías posteriores, como examen especial.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE MUTUOS CON GARANTIA HIPOTECARIA POR LOTES AL CREDITO

Comprobamos que la Municipalidad realizó venta de lotes de un inmueble municipal ubicado en Caserío el Chilamate, Cantón Pilas, jurisdicción de Lislique, verificando que hasta la fecha, la Municipalidad no posee los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria, correspondiente a los lotes vendidos al crédito, según detalle:

No	DEUDOR	AREA DEL LOTE EN M ²	PLAZO	CUOTA	MONTO
1	Andrés Granados Álvarez	333.79	No se pudo determinar	\$0.00	\$335.00



2	Leonel Antonio Salmerón Moreno	223.90	No se pudo determinar	\$0.00	\$330.00
3	Crescencio González Munguía	213.53	No se pudo determinar	\$0.00	\$315.00

El Acuerdo Municipal número doce, de acta número quince, de fecha diecisiete de julio de dos mil siete, establece: "Autorizar al señor Alcalde Municipal propietario, Margarito Pérez Pérez para que en representación del Municipio, firme escrituras de compraventa y constitución de mutuos hipotecarios a favor de la Alcaldía Municipal de Lislique a un plazo de diez años y a un interés del 3% anual sobre lotes escriturados a favor de su poseedores de inmueble municipal ubicado en Caserío el Chilamate, Cantón Pilas de este Municipio", además el Artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos y procedimientos de interés particular. Surtirán efecto inmediatamente".

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal no firmó los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria, correspondiente a los lotes vendidos al crédito.

El no obtener los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria, genera el riesgo que no se tenga instrumento jurídico para poder realizar los cobros pertinentes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve, el Alcalde Municipal manifestó: "Referente al numeral 7 específicamente, le adjunto copias de contratos mutuos con garantía hipotecaria, por lotes al crédito, otorgados a las personas que detallo en anexo, lo mismo que fotocopia de nota, firmada y sellada por el Jefe de la Unidad Registral del Instituto Libertad y Progreso, en la que hace constar, que a las siguientes personas; Andrés Granados Álvarez, Leonel Antonio Salmerón Moreno y Cresencio González Munguía, no se les otorgó, escritura por mutuo hipotecario".

Con nota de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, el Concejo Municipal manifestó: "Se contactó nuevamente por teléfono con el Licenciado Jorge Alberto Rivas Villalta, Jefe de la Unidad Registral del Instituto Libertad y progreso, manifestando que desconocía porque, las Escrituras de los señores; Andrés Granados Álvarez, Leonel Antonio Salmerón Moreno y Cresencio González Munguía, según sistema de CNR, estas Escritura de Mutuo Hipotecario, no han sido presentadas a inscripción, por lo que no se proporcionaron dichos documentos, recomendó el Licenciado Rivas Villalta, que se contactara con la Licenciada De Portillo, se hizo y no contestó el teléfono, pero este Concejo, tiene a bien hacer una visita personal al mencionado Instituto, para hablar con la Licenciada Ivon de Portillo, Jefe de la



Unidad Jurídica. También se hace del conocimiento de usted, que con recibos de ingreso ISDEM No. 333270 y 715983 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete y doce de febrero de dos mil ocho, el señor Cresencio González Munguía, hizo abonos de \$105.00 en cada recibo, quedando pendiente de pago, la cantidad de \$105.00, con los cuales cancelará totalmente el valor de dicho inmueble, El señor Leonel Antonio Salmerón Moreno, con recibos de ingreso ISDEM No. 5157 y 254397 de fecha doce de septiembre de dos mil siete y doce de mayo de dos mil ocho, abonó en cada uno la cantidad de \$100.00, quedando pendiente de cancelar únicamente la cantidad de \$130.00, a quien ya se le comunicó que debe de pagar cuanto antes, lo que adeuda a esta Alcaldía (Adjunto copias de los documentos de ingreso de los mencionados señores).

Con respecto al señor Andrés Granados Álvarez, hasta la fecha no ha abonado nada, pero ya se contactó con el, y se le explicó que tiene que cumplir con su compromiso de pagar dicho lote, de lo contrario esta Alcaldía, procederá judicialmente “.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado los comentarios y la evidencia presentada por el Alcalde y Concejo Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene por no presentar los Contratos de Mutuos con Garantía Hipotecaria.

2. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Comprobamos que la Municipalidad de Lislique, no contrató los Servicios de Auditoría Externa, a pesar de que sus ingresos anuales sobrepasaron los Quinientos Setenta y Un Mil, Cuatrocientos Veintiocho con 57/100 Dólares de los Estados Unidos de América (¢5,000.000.00).

El Artículo 107 del Código Municipal, establece que: “Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales...”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no contrató los servicios de Auditoría Externa.

La no contratación de Auditoría Externa genera la ausencia de controles que midan la efectividad con que opera la administración y falta de recomendaciones oportunas tendientes a mejorar la gestión municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve y veintitrés de abril de dos mil diez, el Alcalde Municipal manifestó: "Hemos analizados la situación económica financiera de la institución, y la hemos visto limitada, para poder contratar los servicios de un Auditor Externo, para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y demás bienes municipales, pero a partir del próximo año se considerará en el Presupuesto Municipal una partida con su respectiva asignación para el pago de los servicios de este profesional".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración confirman la observación, por lo tanto esta se mantiene.

3. FALTA DE CONTROLES EN DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE

Comprobamos que en la Municipalidad durante el período sujeto examen, se erogó la cantidad de \$7,150.23, en concepto de compra de combustible para el vehículo placas N16690, asignado al señor Alcalde Municipal, sin existir controles en su distribución.

El Artículo 2 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas establece "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible", de igual forma el Artículo 3 del mismo Reglamento determina "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no estableció controles en la distribución de combustible.

La falta de controles de distribución de combustible genera el riesgo que el combustible se utilice en actividades ajenas a la Municipalidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, la Encargada del Fondo Circulante manifestó: "A usted con todo respeto informo que fui la persona nombrada para el manejo del Fondo Circulante, pero no me especificaron que también mi persona tenía que llevar el control de la distribución del combustible del vehículo placa N16690, propiedad de esta Alcaldía, es lo único que puedo informar".

Mediante nota de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, el Alcalde Municipal manifestó: "Este Concejo Municipal, conciente de la obligatoriedad de ley, contenida en el Reglamento para controlar la distribución de Combustible en las entidades del Sector Público, plasmada en los Artículos 2 y 3, emitido por la Corte de Cuentas de la República, y sin embargo esta institución no lo hace, primeramente, porque el vehículo propiedad de esta Alcaldía, solamente es manejado por mi persona, y no existe ninguna duda del mal uso del combustible que se le asigna al vehículo, seguidamente hemos hecho un análisis de la situación económica financiera del municipio, y hemos llegado a la conclusión, que no existen los fondos necesarios para poder contratar la prestación de un motorista, asignarle el vehículo, y diseñarle un formulario, para llevar un efectivo control de la distribución adecuada y consumo del mencionado producto, pero se ordenará el diseño de un formulario, para aplicar el Reglamento de ley".

Con nota de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, el Concejo Municipal manifestó: "A partir del presente año dos mil diez, se diseñó una esquila de control, para la distribución adecuada, acorde a las necesidades del combustible que utiliza el vehículo propiedad de esta Alcaldía, de igual forma se dieron instrucciones a la encargada del Fondo Circulante, que paga el consumo de combustible, que abra un libro, en donde controlará el consumo por la unidad automotor, también el Concejo está haciendo trámites, para la entrega del combustible, a través de vales".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración sustentan la falta de controles, por tal razón la observación se mantiene.

4. FALTA DE PRESENTACIÓN DE GARANTÍAS

Verificamos que no existe evidencia de lo siguiente:

1. Que las Pólizas de Seguro Contra Daños a Terceros y de Protección Contra Todo Riesgo para las Construcciones en Proceso hayan sido presentadas a la Municipalidad por la Empresa PROEMO S.A DE C.V en la ejecución del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, San José Las Tunas, Cantón Derrumbado, Lislique".

2. Que las Garantía de Cumplimiento del Contrato y de Buena Obra hayan sido presentadas a la Municipalidad por la Empresa Servicios de Energía Eléctrica y Civil S.A de CV. en la ejecución del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, El Llano, Cantón Higuera, Lislique".



La CLÁUSULA DECIMA TERCERA, GARANTÍAS del Contrato de Construcción del Proyecto "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío San José Las Tunas, Cantón Derrumbado", firmado entre la Municipalidad y la Empresa PROEMO S.A DE C.V. el dieciocho de enero de dos mil ocho, establece: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías y pólizas siguientes y en los plazos que a continuación se detallan: Póliza de seguro contra daños a terceros: El CONTRATISTA estará obligado, a adquirir en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de inicio de las obras, una póliza de seguro contra daños a terceros en relación con el desarrollo del Proyecto a favor del Contratante. Esta póliza será por cantidades no menores de: a) UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1,142.86) por daños personales individuales, b) CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5,714.29) por daños individuales a grupo de personas; y c) CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$5,714.29) por daños a la propiedad, las cantidades indicadas son mínimas y no limitan la responsabilidad del Contratista. El plazo de la póliza en ningún caso deberá ser menor de UN AÑO contado a partir de la fecha de su emisión. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la póliza, el Contratista se obliga a renovar la póliza en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Póliza de seguro de protección contra todo riesgo para las Construcciones en Proceso: El CONTRATISTA estará obligado, a adquirir en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de inicio de las obras una póliza para protección de las construcciones en proceso, durante el tiempo que dure la construcción. La póliza deberá cubrir todas las obras a ejecutar, es decir que el valor de este seguro deberá tomarlo el Contratista por el precio total del contrato. Las obras deberán quedar cubiertas contra todo riesgo, inclusive terrorismo. El plazo de la póliza deberá estar vigente hasta la recepción de la Obra. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la póliza, el Contratista se obliga a renovar la póliza en el plazo necesario para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. Si no se presentare cualquiera de las garantías de la forma antes indicada y dentro de sus respectivos plazos se tendrá por caducado el presente contrato, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Cuando tuviere que hacerse efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, esto se hará exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido", además la CLÁUSULA SEPTIMA, GARANTÍAS del Contrato de "Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, El Llano, Cantón



Higueras, Lislique” firmado entre la Municipalidad y la Empresa Servicios de Energía Eléctrica y Civil S.A de C.V el veintinueve de agosto de dos mil siete, establece: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: a) Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en un plazo no mayor de cinco días hábiles de la fecha de firma del contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor de dicho contrato y deberá estar vigente por un año contado a partir de la fecha de orden de inicio, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, y b) Garantía de Buena Obra, que garantice el buen funcionamiento del trabajo, la cual será entregada antes que el contratante haga efectivo el pago final al contratista, por un monto equivalente al diez por ciento del valor real de la obra después de haberse completado su ejecución. Si no presentaré tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal y el Jefe de la UACI no exigieron la presentación de las garantías, tal como lo establecía el Contrato.

La no exigencia de las Garantías originó que la Municipalidad estuviera desprotegida por el tiempo en que se ejecutó el proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con notas de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve y veintitrés de abril de dos mil diez, el Alcalde Municipal y Jefe UACI manifestaron:

“1. Con relación al proyecto “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, San José Las Tunas, Cantón Derrumbado, Lislique” informo a usted que dicho proceso fue realizado con los requisitos exigidos por el FISDL, tomando todos los formatos establecidos por ellos; pero por un error involuntario se omitió exigir las Pólizas de Seguros, ya que nuestra Municipalidad siempre se ha basado en el Artículo 31 de la LACAP.

2. Con relación al proyecto “Introducción de Energía Eléctrica en Caserío, El Llano, Cantón Higueras, Lislique” ejecutado por la Empresa Servicios de Energía Eléctrica y Civil S.A de CV. en el año dos mil siete, aclaro a ustedes que dicha empresa nunca presentó ninguna de las garantías que se le exigieron, no omitiendo manifestarle que el proyecto fue ejecutado de acuerdo a planos, especificaciones técnicas, plan de oferta y normas técnicas de la SIGET, prueba de ello es que el proyecto fue conectado por la E.E.O y a la fecha se encuentra sin ningún problema y funcionando, ante tal situación como medida de presión la Municipalidad no realizó ningún pago a la empresa citada anteriormente hasta que esta presentara las garantías exigidas en las bases de licitación”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Alcalde Municipal y del Jefe UACI sustentan la existencia de la deficiencia por lo tanto se mantiene.



5. ADJUDICACIÓN DE ALQUILER DE HORAS MAQUINAS

Comprobamos según Acta número siete, Acuerdo Municipal número dos de fecha cinco de marzo de dos mil ocho; el Concejo Municipal le adjudicó a la Sociedad de Terracería Robles Benítez S.A. de CV, el alquiler de horas maquinas de tractor D6H en menos de tres meses calendario, los montos adjudicados superan los ochenta salarios mínimos, los proyectos son los siguientes:

	Nombre del Proyecto	Valor Pagado
1	Compra de Terreno y Terracería de Cancha Cantón Guajiniquil.	\$ 14,400.00
2	Compra de Terreno y Terracería de Cancha Cantón Pilas.	\$ 13,965.00
	Total adjudicado en los dos proyectos	\$ 28,365.00

Nota: El Salario Mínimo vigente desde el quince de noviembre de dos mil siete al quince de junio de dos mil ocho, fue de \$183.00 por lo tanto, los ochenta salarios mínimos son \$14,640.00 (\$183.00*80).

El Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por libre gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de de tres meses calendario, so pena de nulidad".

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de la UACI, no realizó el debido proceso.

Lo anterior genera que el proceso de contratación no se haya realizado con transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con notas de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve y veintitrés de abril de dos mil diez, el Alcalde Municipal y el Jefe UACI manifestaron: "La Municipalidad apegándose a la buena administración de los fondos públicos, aunque si bien es cierto que se contradice el artículo 70 de la LACAP, se tomo a bien adjudicar a la misma empresa la hora maquina de tractor, debido a la dificultad que se tiene para el movimiento de este tipo de maquinaria hasta el municipio, ya que tiene que irse rodando desde la ciudad de Lislique hasta donde se ejecutaran los proyecto, para nuestro caso el tractor camino casi 15



km para llegar hasta el Cantón Guajiniquil. Donde se ejecutó el Proyecto Compra de Terreno y Terracería de Cancha de Cantón Guajiniquil. Por otro lado también ocasiona diversos problemas, ya que los tramos de empedrados y concreteados se dañan con las bandas de estos, así como también el costo que se incurre por el pago de horas de rodaje de la maquinaria hasta cada lugar donde se realizaran los trabajos, por tal motivo aprovechando que se tenía la disponibilidad para la ejecución de los proyectos con similitudes características se acordó contratar el mismo tractor y disminuir así los costos de transporte de maquinaria y evitar el menor daño a las obras de rodaje existentes en el camino, y se aprovecho cuando el tractor venia de regreso ejecutar el proyecto Compra de Terreno y Terracería de Cancha Cantón Pilas, el cual se encuentra en la ruta de salida de este”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal y el Jefe de la UACI, no desvanecen la observación.

6. CONTENIDO DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS

Al revisar el contenido del contrato de los proyectos: Introducción de Energía Eléctrica Caserío Los Meléndez a Caserío Piedra Parada y Caserío El Volcancillo, Cantón Higueras y Caserío El Relumbrón, Cantón Agua Fria e Introducción de Energía Eléctrica en Caserío Loma Alta, Cantón Guajiniquil; comprobamos que estos no fueron elaborados de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); debido a que no se estableció lo siguiente:

- La clase y monto de garantías a exigir al contratista.
- Multas por atrasos en la ejecución de los trabajos por causas imputables al contratista.
- Modificaciones que puedan surgir del contrato.
- Causales por las cuales las instituciones podrán dar por finalizado el contrato.

El Artículo 20 en sus literales h), i), k) y l) del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Los contratos podrán contener lo siguiente:

- h) Clase y monto de garantías a exigir;
- i) Multas por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas;
- k) Modificaciones que puedan surgir del contrato en cuanto al objeto y el plazo;
- l) Causales por las cuales las Instituciones podrán dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las demás establecidas en la Ley”.

La deficiencia se originó debido a que el Jefe UACI no elaboró los contratos de conformidad a la Ley.

Lo anterior genera que la contratación realizada por la Municipalidad no estuviera respaldada por documento (Contrato) que llene todos los requisitos legales.



COMENTARIOS DE LA ADEMINISTRACION

Mediante notas de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve y veintitrés de abril de dos mil diez, el Jefe UACI manifestó: "El contrato fue elaborado por el realizador del Proyecto Inversiones El León S, A de CV verificando en su momento que carecía de muchos aspectos de forma y fondo estipulados en la Ley LACAP, por lo que se le solicitó que se corrigieran todas esas deficiencias, autorizando SETEFE comenzar el proyecto mientras el subsanaba dicho contrato, el cual nunca fue presentado por el Realizador.

No omito manifestarle que aunque no se estipulaban en el contrato aspectos como: La clase y monto de las Garantías; Multa por atraso Imputables al contratista; Causales de Finalización de los Contratos, etc.; se exigió al realizador la presentación de las Garantías que exige la Ley y se le aplicaron las Multas correspondientes por retrasos en la ejecución de la obra, tal como lo estipula la LACAP".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El comentario emitido por el Jefe UACI sustenta la existencia de la deficiencia por tal razón se mantiene.

7. FALTA DE PUBLICACIÓN DE AVISOS PARA ADQUISICIÓN DE TERRENOS

Comprobamos que mediante Acta número cinco, Acuerdo tres de fecha diecinueve de febrero del dos mil ocho, el Concejo Municipal, acordó la adquisición de dos terrenos: El primero ubicado en Cantón Guajiniquil y el segundo en Cantón Pilas, para realizar las terracerías de dos canchas de fútbol; constatándose que no existe publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión los Inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz.

El Artículo 139 del Código Municipal establece: "El Concejo publicará por una sola vez en el Diario Oficial y por dos veces consecutivas en dos de los periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión el o los inmuebles que se desean adquirir expresando el nombre de



los propietarios o poseedores, así como su inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz, si estuvieren inscritos.

Los propietarios o poseedores de inmuebles que en todo o en parte estén comprendidos dentro de los lugares señalados, tienen la obligación de presentarse a la Municipalidad dentro de los quince días siguientes a la publicación del último aviso, manifestando por escrito si están dispuestos a venderlos voluntariamente, conforme a las condiciones y por el precio que convengan con la Municipalidad.

Para determinar el precio de los inmuebles a que se refiere este artículo, deberá practicarse valúo de los mismos por peritos de la Dirección General del Presupuestos, quienes deberán realizarlo en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de solicitud respectiva. El precio no podrá exceder en un 5% al determinado por éstos. Para los efectos de este inciso el aumento de precio solo podrá ser acordado por el Consejo.

La Municipalidad efectuará el pago al otorgarse la escritura correspondiente, o dentro de un plazo no mayor de siete años, reconociendo el 12% de interés anual sobre saldos deudores”.

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal autorizó la compra de los Inmuebles sin existir publicación en el Diario Oficial y en periódicos de mayor circulación, avisos que señalen y describan con claridad y precisión los Inmuebles que se desean adquirir.

Lo anterior origina falta de transparencia en la adquisición de los Inmuebles por parte de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve y veintitrés de abril de dos mil diez, el Alcalde Municipal manifestó: “Con el afán de adquirir cuanto antes los Inmuebles mencionados y agilizar la ejecución de los mencionados proyectos, antes de la llegada de la estación lluviosa, se omitió lo que establecen los Artículos 138 y 139 del Código Municipal vigente”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitidos por la Administración confirman la observación, por lo que esta se mantiene.

8. MATERIALES COMPRADOS EN EXCESO

Verificamos que se compraron materiales en exceso, por un monto de \$12,066.31 (\$3,948.04 + \$3,593.15 + \$4,525.12), en la ejecución de los proyectos siguientes:



1. Proyecto "Construcción de casa comunal de Caserío los Benítez, Cantón Derrumbado".

Material comprado en exceso \$3,948.04.

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoria (D)	Materiales Comprados en Exceso		
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)	
Cemento	905.00 BLS	\$6.50	\$5,882.50	462.00	443.00	\$2,879.50	
Bloques	3800.00U	\$0.44	\$1,672.00	2,285.00	1,515.00	\$ 666.60	
Cerámica	310.00M2	\$11.00	\$3,410.00	273.465	36.54	\$ 401.94	
TOTAL							\$3,948.04

2. Proyecto "Construcción de servicios sanitarios públicos, en el parque municipal".

Material comprado en exceso \$3,593.15

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoria (D)	Materiales Comprados en Exceso		
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)	
Cemento CESSA	344.00 BLS	\$6.35	\$2,184.40	131	213.00	\$1,352.55	
Hierro	42.00 QQ	\$40.00	\$1,680.00	23.22	18.78	\$ 751.20	
Arena	37.00M3	\$40.00	\$1,480.00	9.29	27.71	\$1,108.40	
Grava #2	14.00 M3	\$50.00	\$ 700.00	6.3855	7.62	\$ 381.00	
TOTAL							\$3,593.15



3. Proyecto "Empedrado fraguado balastado en tramo de calle de Cantón Terrero a Caserío los Cabrera, Cantón Derrumbado".

Material comprado en exceso \$4,525.12.

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoría (D)	Materiales Comprados en Exceso		
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)	
Cemento	692.00 BLS	\$6.65	\$ 4,601.80	460.00	232.00	\$1,542.80	
Arena	93.50 M3	\$40.00	\$3,740.00	42.81	50.69	\$2,027.60	
Grava	40.00 M3	\$54.00	\$2,160.00	22.32	17.68	\$ 954.72	
TOTAL							\$4,525.12

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó por el Jefe de la UACI y el Concejo Municipal no diseñaron controles de los materiales adquiridos en la ejecución de estos proyectos.

Como consecuencia de lo anterior se afectó el Patrimonio de la Municipalidad en \$12,066.31, por la cancelación de materiales comprados en exceso.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha once de enero de dos mil diez, el Concejo Municipal y el Jefe UACI manifestaron:

"1. proyecto "Construcción de casa comunal de Caserío los Benítez, Cantón Derrumbado".

Se realizaron los cálculos respectivos, haciendo nuevamente un levantamiento de la obra construida, obteniendo el resultado siguiente:

Piso Cerámico:

UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	AREA
Casa Comunal,	12.00	22.00	264.00M2

Bodega	3.00	4.00	12.00M2
Enchapado de Escenario	12.00	0.90	10.80M2
TOTAL			286.80M2



Más compra de cerámico para zócalo y gradas y un porcentaje de desperdicio por el que se daña o quiebra (ver fotografía), por lo tanto lo que se compró fueron 310M2.

Por lo tanto la cantidad de materiales como bloque y cerámico es la cantidad correcta para realizar toda obra estipulada en la carpeta técnica, siendo la necesaria y mínima requerida para poder cumplir con las especificaciones técnicas del proceso constructivo; por lo tanto también la cantidad de cemento a utilizar es mayor que la calculada en su informe.

2. Proyecto "Construcción de servicios sanitarios públicos, en el parque municipal".

Tal como en hojas de bitácoras No.2 y No. 6 de fecha veinticinco de mayo y veintiséis de junio de dos mil seis, respectivamente, existió un incremento de obra solicitado por la Municipalidad tanto en fosa séptica como pozo de absorción.

Se calcula la cantidad de ladrillo de obra utilizado, obteniendo el resultado siguiente:

Paredes de Ladrillo

UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	HUECOS M2	AREA
FRONTAL	5.00	3.00	4.00	11.00 M2
POSTERIOR	5.00	3.00	0.00	15.00 M2
LATERAL 1	3.65	3.00	1.90	9.05 M2
LATERAL 2	3.65	3.00	0.00	10.95 M2
INTERNAS	9.00	3.00	0.00	27.00 M2
FOSA	7.00	3.00	0.00	21.00 M2
	7.00	3.00	0.00	21.00 M2
	2.25	3.00	0.00	6.75 M2
	2.25	3.00	0.00	6.75 M2
	2.25	3.00	0.00	6.75 M2
POZO	0.00	0.00	0.00	5.65 M2
TOTAL				140.90 M2

Según tabla de Rendimiento se consideran 12.50 bloques por M2, entonces:

140.90	42	5917.80 Unidades
--------	----	------------------

Sin contar con el desperdicio.



Por lo anterior solicito se realice una revisión minuciosa de los cálculos, ya que como se observa en el cuadro anterior la cantidad de ladrillo de obra, es la cantidad necesaria para la realización de la obra en mención; así como también los demás materiales cuestionados en el informe.

3. Proyecto "Empedrado fraguado balastado en tramo de calle de Cantón Terrero a Caserío los Cabrera, Cantón Derrumbado".

Tal y como se establece en hojas de bitácoras No.11 y No.12 de fechas 5 y 17 de octubre de 2006 respectivamente, existió un incremento de obra solicitado por la Municipalidad tanto en construcción de muro y aumento y de 30 ML de empedrado concreteado (165.0M2). Ver fotografías anexas.

Se calculó la cantidad de materiales como cemento, arena y grava obteniendo el resultado siguiente:

Obra estipulada en carpeta técnica (440.00 m²)

MATERIALES	VOLUMEN	RENDIMIENTO	DESPERDICIO	TOTAL
Cemento	440	0.99	20%	522.72 Bolsas
Arena	440	0.107	20%	56.50 m ³
Grava	440	0.05	20%	26.40 m ³

Obra adicional (165.00 m²) según bitácora No.12

MATERIALES	VOLUMEN	RENDIMIENTO	DESPERDICIO	TOTAL
Cemento	165	0.99	20%	196.02 Bolsas
Arena	165	0.107	20%	21.19 m ³
Grava	165	0.05	20%	9.90 m ³

Totales:

Cemento 718.74 Bolsas
 Arena 77.68 m³
 Grava 36.30 m³

Mas los Materiales Utilizados en la Construcción de Muros según Bitácora No.11.

Por lo tanto solicito se realice una revisión minuciosa de los cálculos, ya que como se observa en el cuadro anterior la cantidad de materiales, es la cantidad necesaria para la realización de la obra en mención".



Mediante nota de fecha veintitrés de abril de dos mil diez el Concejo Municipal manifestó:"

8.1 Proyecto "Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez, Cantón Derrumbado".

Se realizó un levantamiento en conjunto con el técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizó ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con el técnico de la Corte de Cuentas por lo que se pide revisar bien dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación.

CALCULO DE BLOQUES

EJE	LONGITUD	ALTURA	DESCUENTO DE PUERTAS Y VENTANAS.	AREA
A	25.60	2.50	0.00	64.00 M2
B	8.00	3.50	5.40	22.60 M2
C	3.00	3.10	0.00	9.30 M2
D	4.00	3.00	0.00	12.00 M2
E	22.60	2.50	0.00	56.50 M2
1	10.00	1.00	0.00	10.00 M2
2	4.50	10.00	6.30	38.70 M2
3	16.00	4.25	0.00	68.00 M2
ESCENARIO	16.00	0.90	0.00	14.40 M2
BAÑOS	4.00	2.50	2.00	8.00 M2
TOTAL				303.50 M2

Según tabla de Rendimientos se consideran 12.50 bloques por m2, entonces:

303.50 bloques x 12.50 bloques/m2 + 40 bloques (1% desperdicio) = 3833.75 bloques.

CÁLCULO DE PISO CERÁMICO

UBICACIÓN	LONGITUD	ANCHO	AREA
CASA COMUNAL	12.00	22.00	264.00 M2
BODEGA	3.00	4.00	12.00 M2
ENCHAPADO DE ESCENARIO.	12.00	0.90	10.80 M2
TOTAL			286.80 M2

Más compra de cerámica para zócalo y gradas y un porcentaje de desperdicio por el que se daña o quiebra, por lo tanto lo que se compró fueron 310.00 m2.



Estos datos son tomados del levantamiento realizado en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas.

Por lo tanto la cantidad de materiales como bloque y cerámico es la cantidad correcta para realizar toda la obra estipulada en la carpeta técnica, siendo la necesaria y mínima requerida para poder cumplir con las especificaciones técnicas del proceso constructivos; por lo tanto también la cantidad de cemento a utilizar es mayor que la calculada en su informe.

Todos estos datos son evidencia clara, ya que los cálculos son exactos, por lo que solicitamos que la observación sea desvanecida.

8.2 Proyecto "Construcción de Servicios Sanitarios Públicos en el Parque Municipal".

Se realizó un levantamiento en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizó ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con el Técnico de la Corte de Cuentas por lo que se pide revisar bien dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación.

Observamos que se ha comprobado por parte del Técnico que se utilizó la cantidad de 5700 ladrillos de obra para la realización del proyecto, ya que no aparece en el borrador, pero es lógico y técnico saber que si se utilizó toda esa cantidad de ladrillo, también se aumentó la cantidad de hierro, arena y grava; ya sea en elementos estructurales como nervios, soleras, etc., así como en el pegamento de todo el ladrillo, repellos y afinados de paredes, etc.

Todos estos datos son evidencia clara, ya que los cálculos son exactos, por lo que solicitamos que la observación sea desvanecida.

8.3 Proyecto "Empedrado Fraguado Balasto en Tramo de Calle de Cantón Terrero a Caserío Los Cabrera, Cantón Derrumbado."

Se realizó un levantamiento en conjunto con el Técnico de la Corte de Cuentas, pero solamente se tomaron medidas y no se realizó ningún cálculo, tal como se muestra en Actas que anexo para su verificación; no omito manifestarle que los cálculos presentados en los cuadros siguientes son con datos del levantamiento realizado con el técnico de la Corte de Cuentas por lo que se pide revisar bien dichos cálculos de volúmenes de obra para el desvanecimiento de esta observación.

Tal como se establece en hojas de bitácoras No.11 y 12 de fechas 5 de octubre de 2006 respectivamente, existió un incremento de obra solicitado por la Municipalidad tanto en construcción de muros y aumento de 30 ML de empedrado concreteado (165.0 M2). Ver fotografías anexas.



OBRA ESTIPULADA EN CARPETA TECNICA (440.00 M2)

MATERIALES	VOLUMEN	RENDIMIENTO	DESPERDICIO	TOTAL
Cemento	440	0.99	20%	522.72 Bolsas
Arena	440	0.107	20%	56.50 m3
Grava	440	0.05	20%	26.40 m3

OBRA ADICIONAL (165.00 M2) SEGÚN BITACORA No. 12

MATERIALES	VOLUMEN	RENDIMIENTO	DESPERDICIO	TOTAL
Cemento	165	0.99	20%	196.02 Bolsas
Arena	165	0.107	20%	21.19 m3
Grava	165	0.05	20%	9.90 m3

TOTALES

Cemento 718.74 Bolsas
 Arena 77.68 m3
 Grava 36.30 m3

Mas los materiales utilizados en la construcción de muros según Bitácora No.11.

Las fotografías muestran los dos tramos de empedrado concreteado realizado.

Todos estos datos son evidencia clara, ya que los cálculos son exactos, por lo que le solicitamos que la observación sea desvanecida".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado la evidencia y los comentarios emitidos por la Administración Municipal, concluimos que los materiales comprados en exceso, se reducen a la cantidad de \$6,367.35 (\$2,073.50 + \$3,461.25 + \$832.60), en la ejecución de los proyectos siguientes:

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



8.1 Proyecto "Construcción de Casa Comunal de Caserío Los Benítez, Cantón Derrumbado".

Material comprado en exceso \$2,073.50.

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoria (D)	Materiales Comprados en Exceso		
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)	
Cemento	905. BLS	\$6.50	\$5,882.50	586	319	\$2,073.50	
TOTAL							\$2,073.50

8. 2. Proyecto "Construcción de servicios sanitarios públicos, en el parque municipal".

Material comprado en exceso \$3,461.25

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoria (D)	Materiales Comprados en Exceso		
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)	
Cemento CESSA	344.00 BLS	\$6.35	\$2,184.40	141	203.00	\$1,289.05	
Hierro	42.00 QQ	\$40.00	\$1,680.00	23.22	18.78	\$ 751.20	
Arena	37.00M3	\$40.00	\$1,480.00	11.00	26	\$1,040.00	
Grava #2	14.00 M3	\$50.00	\$ 700.00	6.39	7.62	\$ 381.00	
TOTAL							\$3,461.25

8. 3. Proyecto "Empedrado fraguado balastado en tramo de calle de Cantón Terrero a Caserío los Cabrera, Cantón Derrumbado".



Material comprado en exceso \$832.60

Materiales comprados según documentos de egresos	Cantidad comprada según documentos de egresos (A)	Precio Unitario (B)	Monto total según documento de egresos (C) (A*B)	Cantidad de materiales utilizados según medición de Obra de Auditoría (D)	Materiales Comprados en Exceso		
					Cantidad (E) (A-D)	Total (F) (E*B)	
Arena	93.50 M3	\$40.00	\$3,740.00	77.68	15.82	\$632.80	
Grava	40.00 M3	\$54.00	\$2,160.00	36.30	3.70	\$199.80	
TOTAL							\$832.60

9. PAGO DE OBRA NO EJECUTADA

Determinamos que se realizaron pago por Obra no Ejecutada por la Cantidad de \$11,004.73 (\$4,564.81+\$698.33+\$5,741.59), en los proyectos siguientes:

1. Proyecto "Encerrado perimetral con bloques de cancha municipal de Lislique".

Obra No Ejecutada y Pagada \$4,564.81

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoría (C)	Obra No Ejecutada		
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)	
4.0	Solera de Fundación (0.40x0.25), 4 No..3 + Est. #2@15CMS.	ML	\$24.15	361.67	352.09	9.58	\$231.36	
5.0	Pared de Bloque 15x20x40 1#3@60V 1#3@60H	M2	\$31.30	979.94	851.36	128.58	\$4,024.55	
6.0	Solera de Coronamiento 15x20x40, 2# 3/8" + Est. 1#1/4"@10CMS.	ML	\$14.99	361.67	352.09	9.58	\$143.60	
8.0	Muro de Mampostería de 0.40x0.50	M3	\$86.54	72.33	70.42	1.91	\$165.29	
Total de obra pagada y No Ejecutada								\$4,564.81



2. Proyecto "Adoquinado de Colonia Nueva Lislique"

Obra No Ejecutada y Pagada \$698.33

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada		
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)	
CONSITERRA SA DE CV								
3.0	Cordón Cuneta	ML	\$15.23	792.00	784.50	7.50	\$114.23	
7.0	Adoquinado	M2	\$17.70	1,950.00	1,917.00	33.00	\$584.10	
Total de obra pagada y No Ejecutada								\$698.33

3. Proyecto "Construcción de mercado municipal de Lislique".

Obra No Ejecutada y Pagada \$5,741.59.

No.	Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Según Liquidación (B)	Cantidad Verificada por Auditoria (C)	Obra No Ejecutada		
						Cantidad (D) (B-C)	Monto (E) (A*D)	
2.0	Tensor	ML	\$16.22	114.87	74.00	40.87	\$662.92	
3.0	Pisote Ladrillo de Cemento	M2	\$17.93	668.76	629.64	39.12	\$701.43	
5.0	Techo Zinc-Alum.	M2	\$17.39	440.59	406.26	34.33	\$597.00	
6.0	Cielo Falso	M2	\$11.28	440.59	389.754	50.84	\$573.48	
7.0	División de Tabla Roca	1	\$3,206.76	1	0.00	1.00	\$3,206.76	
Total de obra pagada y No Ejecutada								\$5,741.59

El numeral 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece que "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica..."

El párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no estableció mecanismos para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y de las cláusulas contractuales por parte del realizador de la obra.



Como consecuencia de lo anterior se afectó el Patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$11,004.73.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha once de enero y veintitrés de abril de dos mil diez, el Concejo Municipal y el Jefe UACI manifestaron:

“1. Proyecto “encerrado perimetral con bloques de cancha municipal de Lislique”.

De acuerdo a la medición realizada en conjunto con el Ing. Argelio Larreynaga, técnico de la Corte, personal de la Empresa Inversiones y Servicios Larinez S.A de CV. y mi persona, se obtuvieron las medidas siguientes, aclarando nuevamente revisar los cálculos ya que los obtenidos por la Municipalidad difieren con los presentados en su informe. (Anexo copia de levantamiento realizado por el Ing. Larreynaga).

Solera de fundación y coronamiento.

UBICACIÓN	LONGITUD
ORIENTE	76.50 ML
SUR	104.70 ML
PONIENTE	81.42 ML
NORTE	104.30 ML
TOTAL	366.92 ML

Paredes de bloque

UBICACIÓN	LONGITUD	ALTURA	AREA
ORIENTE	3.50	2.40	8.40 M2
	1.70	2.40	4.08 M2
	64.40	2.40	154.56 M2
SUR	94.80	2.40	227.52 M2
PONIENTE	71.52	2.40	171.65 M2
NORTE	94.80	2.40	226.56 M2
CONTRAFUERTE	585.60	0.40	234.24 M2
TOTAL			1027.01 M2

Por lo tanto solicito se realice una revisión minuciosa de los cálculos, ya que como se observa en los cuadros anteriores los volúmenes de obra son realmente ejecutados en la obra descrita.



2. Proyecto "Adoquinado de Colonia Nueva Lislique".

Se solicita realizar remediación nuevamente para verificar volúmenes de obra ya que los calculados difieren con los presentados en su informe.

3. Proyecto "Construcción de mercado municipal de Lislique".

Se solicita realizar remediación nuevamente para verificar volúmenes de obra ya que los calculados difieren con los presentados en su informe".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración Municipal no presentó documentación de descargo y ni comentarios, solamente piden remediación para verificar volúmenes de obra, por lo que la deficiencia se mantiene.

10. DEFICIENTE DISEÑO DE OBRA EN CARPETA TÉCNICA

Comprobamos que el diseño de la obra en carpeta técnica fueron deficiente en los proyectos: 1) Terracería para cancha de fútbol cantón pilas, se constató que la cancha presenta erosión en el costado sur oriente, 2) Terracería para cancha de fútbol cantón guajiniquil, se constató que la cancha presenta erosión en el costado nor oriente. Asimismo en el estado en que se encuentran las canchas, su vida útil será muy corta, el costo de elaboración de las carpetas técnicas es el siguiente:

FECHA	PROVEEDOR	Nº FACTURA	Nº CHEQUE	FECHA CHEQUE	CONCEPTO	TOTAL
26/02/2008	Mavinca S.A. DE CV.	187	80	26/02/2008	Elaboración de carpeta técnica del proyecto compra del terreno y terracería para cancha de fútbol cantón pilas	\$1,255.31
26/02/2008	Mavinca S.A. DE CV.	186	79	26/02/2008	Elaboración de carpeta técnica del proyecto compra del terreno y terracería para cancha de fútbol cantón guajiniquil	\$1,179.07
TOTAL						\$2,434.38

El literal d) y e) del Artículo 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones (LACAP) establece "Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

- d) Los estudios de preinversión que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica y ecológica, en la realización de una obra;
- e) Las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, complementarias y accesorias, así como aquellas que sirvan para ponerlas en servicio, definiendo metas a corto y mediano plazo".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal aprobó las carpetas técnicas sin que estas consideraran la construcción de obras complementarias para proteger el terracedo de las canchas.

Lo anterior generó que las canchas de fútbol presenten erosión en sus costados, lo que genera el riesgo de quedar inutilizadas, perjudicando a quienes utilizan dichas canchas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha once de enero de dos mil diez, el Concejo Municipal y el Jefe UACI manifestaron: "No se puede hablar de diseño deficientes ya que se contrató a la empresa MAVINCA SA de CV, para que formulara los proyectos tal como su nombre lo indica "Terracería para Cancha de fútbol", ya que la asignación presupuestaria de la Municipalidad no ajustaba para cubrir obras de protección y de drenaje; las cuales se realizaran en otro proyecto en este año que recién comienza. Por lo tanto la empresa formuladota y la Municipalidad se apega al literal e) de su informe teniendo presente realizar dichas obras cuando se tenga el financiamiento de estos.

No omito manifestarle que los proyectos están funcionando a la fecha".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las observaciones realizadas a la carpetas técnicas, son de conformidad a lo que establece La Ley de Adquisiciones y Contrataciones LACAP en su literal d) y e) del Artículo 16, por tal razón la deficiencia se mantiene.

11. FALTA DE FUNCIONALIDAD DE OBRA

Al efectuar la inspección física del proyecto "Perforación y Equipamiento de Pozo en Parque Municipal", constatamos que el Pozo ubicado en el Parque Municipal no está funcionando; no obstante que la Municipalidad invirtió en la bomba, instalación y registro la cantidad de \$5,760,98.



El numeral 4 y 5 del Artículo 31 del Código Municipal establece que "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica...". Además el párrafo cuarto del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó por que el Concejo Municipal no verificó la funcionabilidad de la obra.

La falta de funcionabilidad de la obra ocasiona problemas a la población en cuanto al servicio de agua y detrimento patrimonial a la Municipalidad hasta por la cantidad de \$5,760.98.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha once de enero de dos mil diez, el Concejo Municipal y el Jefe UACI manifestaron:"Dicho proyecto no está prestando el servicio debido a que dos años después de estar funcionando, se ejecutó un proyecto de mejoramiento de la red de agua potable en el municipio, en donde se suministra el agua por gravedad al tanque construido sobre los servicios sanitarios. Por lo tanto la Municipalidad utilizando su buen criterio de austeridad, eficiencia y eficacia decidió suministrar el agua al tanque con el nuevo proyecto y evitar los costos de pago de energía eléctrica que requiere el equipo de bombeo para su funcionamiento, el cual se tiene como emergencia cuando el agua suministra por gravedad al tanque no es suficiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación realizada al proyecto es con base a la evidencia recabada en el sitio de la obra, ya que éste no estaba funcionando cuando se realizó la evaluación técnica. Es de dejar en claro que la Municipalidad no demostró en su momento, el funcionamiento del sistema de bombeo del pozo; al contrario se constató que estaba paralizado sin dar ningún servicio a la Comunidad, desconociéndose su causa, por tal razón la deficiencia se mantiene.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Lislique, Departamento de La Unión, Correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 30 de abril de 2009, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, Funcionarios Relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 13 de mayo de 2010

DIOS UNION LIBERTAD


Oficina Regional de San Miguel.
Corte de Cuentas de la República.

